

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pagos.
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe superior de Palacio al Presidente del Consejo de Ministros:
 «Excmo. Sr.: El Sumiller de Corps de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. continúa sin novedad, y en atencion á su estado satisfactorio, cesan los partes oficiales que dirigia á V. E.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»
 Lo que de orden de S. M. trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 9 de Agosto de 1879.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

TELEGRAMAS DE PÉSAME

por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. S. C. H.).

CETTE 9, 11'20 m.—Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Todos los empleados dependientes del distrito consular rogamos á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el Rey y Real Familia nuestro profundo sentimiento por el inesperado fallecimiento de S. A. R. Doña María del Pilar: al propio tiempo pedimos á la Divina Providencia conceda á S. M. el Rey completo restablecimiento del golpe que pudo poner en peligro su preciosa vida.—El Cónsul, Carlos Florez.»

OLORON 9, 9 m.—El Vicecónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. se digno elevar á S. M. el Rey mi sentido pésame por la pérdida de S. A. la Infanta Doña Pilar.—Galisteo.»

BURDEOS 8, 9'30 t.—El Cónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. el Rey y Real Familia el profundo sentimiento que en la colonia española aquí residente, en el personal dependiente de este Consulado y en el Cónsul que suscribe, ha causado la prematura muerte de S. A. la Infanta Doña Pilar y la contusion que ayer ha recibido S. M. el Rey, dando al propio tiempo gracias al Todopoderoso por haber preservado su preciosa vida.—Pe-reyra.»

TÁNGER 9, 6 t.—El Ministro Plenipotenciario de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Con la más profunda pena he recibido el telegrama de V. E. anunciando el fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar. Todos los españoles aquí residentes compartimos el justo dolor de S. M., de la Real Familia y de la Nación.»

SEVILLA 8, 5 t.—Gobernador á Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernacion:

«En el dia de hoy y en la Santa Iglesia Metropolitana se han celebrado solemnes honras dispuestas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el eterno descanso de la Serma. Infanta Doña Pilar, concurriendo á este acto todas las Autoridades, Corporaciones y gran número de particulares.»

GRANADA 9, 9'15 m.—Gobernador al Presidente Consejo de Ministros:

«El Gobernador de Granada, las dependencias civiles que funcionan á sus órdenes, la Excmo. Diputacion de la provincia, las Corporaciones y Sociedades literarias y artísticas de la capital, y los Ayuntamientos de Granada, Loja, Motril, Orgiva, Albuñel, Guadix, Baza y Cullar de Baza, embargados por el pesar que hoy contrasta á la Nación entera, tienen el honor de suplicar á V. E. que haga presente á S. M. el Rey los sentimientos de su monarquismo y adhesion con motivo de la inesperada y temprana muerte de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar.»

CORUÑA 9, 3'30 t.—Gobernador á Presidente Consejo de Ministros:

«El Alcalde de Santiago me ruega comunique á V. E. lo siguiente:
 «El Ayuntamiento de Santiago, conmovido profundamente por la inesperada y temprana muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, ruega á V. E. se sirva poner en conocimiento de S. M. el Rey el hondo pesar que ha causado tan infausto suceso.»

TERUEL 8, 7'10 t.—El Alcalde al Presidente Consejo de Ministros:

«Ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. el Rey (Q. D. G.) el profundo pesar con que he sabido la muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.—Carlos Tarrat.»

RONDA 8, 4 t.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo y al Ministro de la Gobernacion:

«El Excmo. Ayuntamiento de Ronda y su vecindario, de quien soy intérprete en estos momentos, participan á V. EE. su profundo dolor por el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, y ruego á V. EE. hagan llegar nuestro pesar á S. M. y Real Familia.»

SALAMANCA 8, 7'38 n.—Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Ayuntamiento de Alba de Tormes me ruega manifieste á V. E. que se asocia al profundo sentimiento de S. M. y Real Familia con motivo de la temprana muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. E. G. E.).»

MORON 8, 2'35 t.—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Con el más profundo sentimiento se ha recibido la infausta nueva del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.

Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la dolorosa impresion que ha producido en este Ayuntamiento, quien se asocia á tan sentida pena.—Andrés Villalon.»

AYAMONTE 9, 11'55 m.—Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«Profunda pena ha causado á esta ciudad la infausta noticia de la muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la participacion que tomo en la desgracia que aflige á la Real Familia.»

GARRUCHA 9, 10'50 m.—Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Ruego á V. E. eleve á los pies del Trono la expresion del profundo sentimiento que ha producido en este vecindario la muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

SANTA OLALLA 9, 8'30 m.—Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«Este Ayuntamiento ruega á V. E. se digno significar á S. M. el Rey el profundo sentimiento con que ha sabido el triste fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

HUÉRCAL 8, 6'45 t.—El Alcalde al Presidente Consejo Ministros:

«Este Ayuntamiento suplica á V. E. se digno elevar á S. M. el Rey el testimonio del sentimiento de que se halla poseida esta Corporacion por la pérdida tan sentida y considerable de la Serma. Infanta Doña Pilar, que por sus eminentes virtudes habrá recibido en el Cielo la corona de inmortalidad.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Municipalidad que tengo la honra de presidir, profundamente afectada al conocer la infausta noticia de la defuncion de S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar, ha acordado exponer á V. E., como en su nombre lo hago, se digno ser intérprete cerca de S. M. el Rey y Augusta Familia de los sentimientos de esta Corporacion municipal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Caravaca 7 Agosto 1879.—Excmo. Sr.:—Sebastian Sanchez.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta villa ha sabido con el más profundo dolor la inesperada noticia del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Infanta Doña Pilar, y ruega á V. E. que cuando las circunstancias lo permitan, se digno hacer presente á S. M. el Rey y Real Familia su más sentido pésame por tan irreparable pérdida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jumilla 7 Agosto 1879.—Excmo. Sr.:—Eustasio Olivares.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CAZORLA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ilustre Ayuntamiento que presido, Diputado provincial y demás Autoridades judiciales de esta ciudad han sabido con el más profundo sentimiento la triste noticia de la muerte de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar de Borbon, y hacen á Dios los más fervientes votos para que lleve el consuelo al afligido corazón de S. M. el Rey D. Alfonso XII y Real Familia, rogando á V. E. se digno ponerlo en su conocimiento.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Cazorla 7 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.:—Ricardo Tamayo.»

LUGO 9, 12 t.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Tengo profundo dolor por la temprana muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Sirvase hacer presente mi respetuoso pésame á S. M. el Rey, deseando á la Real Familia santa resignacion. Celebro pronto restablecimiento de S. M.—Manuel Estevez.»

MORON 8, 2'35 t.—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Con el más profundo sentimiento se ha recibido la infausta nueva del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.

Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la dolorosa impresion que ha producido en este Ayuntamiento, quien se asocia á tan sentida pena.»

GANDESA 8, 4'40 t.—Alcalde á Ministro Gobernacion:

«La poblacion entera ha recibido con vivo pesar la noticia del fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar (Q. E. P. D.). El Ayuntamiento suplica se digno manifestarlo á S. M. el Rey.»

ZAMORA 8, 12'30 n.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«El Alcalde de Benavente dice lo que sigue:
 «A nombre del Ayuntamiento, cumulo con el doloroso deber de enviar á S. M. el Rey el más sincero pésame por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

ORIHUELA 8, 4 t.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ayuntamiento de Orihuela deplora desgracia Infanta Pilar. Ruego á Dios la tenga entre sus ángeles y consuele al Rey, su augusta Madre y Familia.—El Alcalde.»

ZAMORA 8, 12'30 t.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«El Alcalde de Toro me participa lo siguiente:
 «El Ayuntamiento que presido hace fervientes votos al Todopoderoso por el eterno descanso de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, cuya pérdida lamenta, asociándose al profundo dolor que aflige por esta desgracia á la Real Familia; rogando á V. S. en nom-

bre de la Corporacion y en el mio se digno hacer presente á S. M. el REY (Q. D. G.) la sincera expresion del más sentido pésame por tan intenso dolor.»

UBEDA 8, 2 t.—Alcalde á Ministro Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta ciudad eleva á V. E., por mi conducto, el más elocuente testimonio del hondo sentimiento que ha producido en todos los ánimos la desgraciada muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

SEVILLA 8, 5 t.—Al Presidente Consejo y Ministro Gobernacion el Gobernador:

«En el día de hoy y en la Santa Iglesia Metropolitana se han celebrado solemnes honras, dispuestas por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, por el eterno descanso de la Serma. Infanta Doña Pilar, concurriendo á este acto todas las Autoridades, Corporaciones y gran número de particulares.»

ZAMORA 8, 12:30 t.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Villalpando dice lo siguiente:

«Recibo telegrama participándome la triste noticia de haber fallecido S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Sírvase comunicar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el profundo dolor y sentimiento que en esta poblacion ha causado tan inesperada nueva, y en especialidad al Ayuntamiento que presido.»

CALASPARRA 8, 6:29 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayudante, Clero, Juzgado municipal, Guardia civil y habitantes de esta villa interesan á V. E. se sirva participar á S. M. el REY el sentimiento que ha ocasionado en esta localidad la pérdida de su muy querida hermana Doña María del Pilar. Ruegan al Todopoderoso la eleve á su eterno descanso.—El Alcalde.»

SANTANDER 5, 12:40 t.—Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Con profunda pena he sabido por los telegramas de V. E. la prematura muerte de S. A. R. la Serma. Infanta Doña Pilar. Ruego á V. E. sea intérprete de mi dolor elevando hasta S. M. y Real Familia mi sentido pésame por la sensible pérdida que han experimentado.»

TOLEDO 5, 11:45 m.—Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«No puedo expresar á V. E. la dolorosa impresion que ha causado en esta ciudad la inesperada muerte de S. A. la Infanta Doña Pilar. Todos, sin distincion de clases, Corporaciones y particulares, se apresuran á manifestarme su profundo sentimiento por tan sensible desgracia, rogándome llegue á conocimiento de S. M. por conducto de V. E., asegurando que tan dolorosa pérdida nos ha conmovido fuertemente.»

MADRID 7.—El Vocal Secretario de la Diputacion permanente en Madrid, en representacion de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino:

«Esta Corporacion tiene el honor de dirigirse hoy á V. E. para manifestarle el profundo dolor que ha producido en el ánimo de todos sus individuos la pérdida irreparable que en estos momentos supremos amarga sensiblemente el corazón de S. M. el REY (Q. D. G.) y de toda su Real Familia, haciendo fervientes votos para que Dios le conceda el consuelo y cristiana resignacion de que tanto necesita.»

Ruego, pues, á V. E. se sirva significar á S. M. el REY, á su nombre, el más cordial pésame.»

PALMA 7, 1:30 t.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«La Comision provincial hace presente el profundo pesar con que ha sabido el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

VALENCIA 7, 11:30 m.—Gobernador interino á Ministro Gobernacion:

«El Senador Sr. Marqués de Cáceres, los demás residentes en la capital y la Administracion de Correos, elevan á los pies del Trono su más respetuoso pésame.»

RONDA 8, 4 t.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernacion:

«El Excmo. Ayuntamiento de Ronda y su vecindario, de quien soy intérprete en estos momentos, participan á VV. EE. su profundo dolor por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María del Pilar, y ruego á VV. EE. hagan llegar nuestro pesar á S. M. y Real Familia.»

SORIA 7, 9:40 t.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion me encarga sea intérprete cerca de S. M. el REY y del Gobierno del pesar profundo que le ha causado la infausta nueva del fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar, así como también el sentimiento que le ha producido la noticia del suceso que ha puesto en peligro la preciosa vida de S. M. el REY (Q. D. G.).»

PALMA 7, 1:30 t.—El Gobernador de Baleares al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Con profundo pesar he recibido el telegrama en que me comunica el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Sírvase V. E. hacer presente á S. M., Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas mi respetuoso y sentido pésame.»

SAN SEBASTIAN 7, 3:20 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Vergara en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«En sesion de este día ha acordado el Ayuntamiento que presido consignar en acta su profundo pesar por la muerte de S. A. la Infanta Doña Pilar, encargándome lo transmita así por conducto de V. E. á las gradas del Trono.»

CARTAGENA 7, 1:32 t.—Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de hoy ha acordado por unanimidad haber oido con profundo pesar la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Ruego á V. E. se digno hacerlo así presente á S. M. expresándole que la Corporacion se hace partícipe del sentimiento que embarga al Jefe del Estado y Real Familia.»

PALMA 7, 2:30 t.—El Gobernador de Baleares al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion de las Baleares ruega á V. E. que eleve á S. M. el REY la expresion de su más vivo sentimiento por el fallecimiento de S. A. la Infanta Doña María del Pilar y los votos dirigidos al Todopoderoso para que dispense sus consuelos á la Real Familia.»

SANTIAGO 8.—El Cardenal Payá al Ministro de Gracia y Justicia:

«De lleno participo de los padecimientos morales y físicos de S. M. el REY y Real Familia, cuyo alivio pronto y cumplido pido á Dios incansablemente.»

ARZOBISPADO DE SEVILLA.—«Excmo. Sr.: La inesperada noticia del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, ocurrido en Escoriaza en la mañana del día 5 del actual, ha causado en mi ánimo un profundo pesar por tan lamentable pérdida, y me obliga á dirigir á V. E. la presente comunicacion para rogarle se sirva ofrecer mis afectuosos respetos á S. M. el REY, á S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias y demás Personas Reales que se encuentren ahí presentes, manifestándoles que me asocio de todo corazón al dolor que experimentan por la prematura muerte de S. A. R., á quien no he dejado ni dejaré de encomendar á Dios Nuestro Señor en mis débiles oraciones, y en sufragio de cuya alma se celebrarán solemnes honras en el día de mañana en esta mi Santa Iglesia Metropolitana.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 7 de Agosto de 1879.—Fr. Joaquin, Arzobispo de Sevilla.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

MURCIA 8.—El Obispo de Cartagena al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«El Obispo, Cabildo y Clero diócesis Cartagena, elevan á S. M. sentidoísimo pésame en la muerte de S. A. Infanta Doña Pilar.»

OVIEDO 8.—El Obispo de Oviedo al Ministro de Gracia y Justicia:

«Suplico á V. E. dignese hacer presente á S. M. y augusta Familia vivo sentimiento que me causó noticia grave peligro que corrió la preciosa vida del Monarca. Bendigo la Providencia, que le protegió visiblemente, y suplicole le conceda un pronto total restablecimiento.»

OBISPADO DE OVIEDO.—«Excmo. Sr.: He recibido con sumo dolor la triste noticia del fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María del Pilar (Q. E. P. D.). Continuaré ofreciendo á Dios Nuestro Señor mis sufragios por el eterno descanso de la augusta finada, y suplico á V. E. se digno hacer presente á S. M. el REY (Q. D. G.) y á toda la Real Familia que me asocio á su justa afliccion.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 7 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.: Benito, Obispo de Oviedo.—Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia.»

TOLEDO 8.—«Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—

Muy señor mio y de todo mi respeto: He sabido con tristeza la inesperada y prematura muerte de la Sra. Infanta Doña María del Pilar, hermana de S. M. el REY (Q. D. G.). No pareciéndome oportuno dirigirme directamente á S. M. en atencion al estado excepcional en que se encuentra, he de merecer de la bondad de V. E. se digno manifestarle el profundo sentimiento que he experimentado con la gran pena de que considero afligido su bondadoso corazón. Aunque espero con confianza que la inocente alma de la Infanta difunta estará ya gozando de la vision beatífica, por ella he ofrecido hoy el Santo Sacrificio de la Misa, pidiendo además al Señor que conceda á nuestro REY la resignacion cristiana de que tanto necesita en estos momentos para hacerse superior á pruebas tan repetidas.»

Con este motivo se pone á las órdenes de V. E. este su afectísimo servidor y Capellan Q. B. S. M., Mariano, Obispo de Segorbe.»

OBISPADO DE SALAMANCA.—«Excmo. Sr.: En los periódicos recibidos hoy he visto la infausta noticia de la inopinada muerte de la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar (Q. S. G. H.), y no ha podido menos de producirme un vivo sentimiento tan doloroso suceso, ya por la pérdida de una Princesa tan apreciable, ya por el desconuelo y hasta conturbacion que con tan lamentable desgracia tiene que experimentar la Real Familia.»

Ruego, pues, á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el REY (Q. D. G.) el más sentido pésame por parte mia y de todo mi Clero, y asegurarle del interés que nos inspira al ver el nuevo golpe con que la Divina Providencia pone á prueba su valor y resignacion cristiana, así como el cuidado que tendremos de ofrecer nuestros sufragios al Señor por la suerte eterna de la augusta finada.»

Antes de poner esta en el correo se publica en el Boletín de la provincia el desagradable accidente ocurrido á S. M. el REY (Q. D. G.) en su viaje del Escorial á San Ildefonso. Siento mucho el contratiempo, que aun calificada de ligera la dislocacion siempre es muy sensible, sobre todo dadas las especiales circunstancias del Augusto lesionado, y doy gracias á Dios de que no haya sucedido mayor desgracia.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 7 de Agosto de 1879.—Narciso, Obispo de Salamanca.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.—«Excmo. Sr.: Los individuos que componen la Sala de vacaciones por sí, é interpretando los sentimientos de los demás Magistrados de la Audiencia de este distrito, cumpliendo un triste deber se dirigen á V. E. por conducto del que suscribe, manifestándole su profunda pena por el prematuro é inesperado fallecimiento de S. A. R. la Serma. y malograda Sra. Infanta Doña Pilar, y se asocian al inmenso dolor que hoy sufre S. M. el REY y la augusta Real Familia. Dignese V. E. elevarlo á conocimiento de S. M. si lo estima conveniente.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.: Manuel Angel Gonzalez.—Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia.»

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.—«Excmo. Sr.: La Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de esta Corte, á la vez que lamenta el casual accidente que ha puesto en peligro la existencia de S. M. el REY, la de S. A. la Princesa de Asturias y de las Sermas. Sras. Infantas Doña Paz y Doña Eulalia, da gracias á la Divina Providencia de que no haya producido más consecuencia que una leve contusion á S. M. el REY, de la que anhela su más completo restablecimiento.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.: Manuel Angel Gonzalez.—Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia.»

BURGOS 9.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Sírvase V. E. hacer presente á S. M. el REY (Q. D. G.), en nombre del Juez de primera instancia de Sedano y demás funcionarios de dicho Juzgado, el profundo sentimiento que les causó al saberse en aquella villa el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.»

CORUÑA 8.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Dada cuenta al Tribunal pleno de las comunicaciones telegráficas del Gobernador de la provincia con motivo del accidente ocurrido á S. M. el REY en el camino del Escorial á San Ildefonso, ha acordado se manifieste á V. E. el pesar con que ha sabido esta desagradable noticia, rogándole se digno elevar á los pies del Trono este sentimiento, felicitándole á la vez porque tal suceso no haya tenido otras consecuencias.»

CORUÑA 8.—El Teniente fiscal en funciones de Fiscal al Ministro de Gracia y Justicia:

«Ministerio fiscal de esta Audiencia ha visto con pena la noticia del sensible accidente ocurrido á S. M. el REY en camino del Escorial á San Ildefonso, y á la vez que da gracias al Todopoderoso porque tan desagradable suceso no ha tenido consecuencias, ruegan á V. E. se digno elevar á los pies del Trono la expresion más respetuosa de estos sentimientos.»

GRANADA 9.—El Fiscal de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Ministerio fiscal de esta Audiencia eleva la expresion de su profundo pesar por el fallecimiento de S. A. la Serenísima Sra. Infanta Doña María del Pilar, y á sus votos de adhesion y lealtad une los dirigidos al Todopoderoso para que dispense susinefables consuelos á la Real Familia y el más pronto y feliz restablecimiento á S. M. el REY, cuya vida guarde largos y prósperos años para su bien y el de la Nacion.»

VALENCIA, 9.—El Presidente accidental de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«La Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de Valencia se ha enterado con el mayor sentimiento de la caída y dislocacion del brazo que sufrió S. M. el REY en su viaje del Real Sitio del Escorial al de San Ildefonso, y reunida en pleno ha acordado rogar á V. E. se digno elevar á S. M. el REY nuestro Señor, la expresion de su sentimiento por la caída, y de felicitacion porque la Divina Majestad le libró de mal mayor, para bien y felicidad de la Nacion española.»

ZARAGOZA 9.—Presidente de Audiencia á Ministro de Gracia y Justicia:

«Este Tribunal, poseido del más profundo dolor por la temprana muerte de S. A. la Infanta Doña María del Pilar, hace fervientes votos al cielo por el eterno descanso de su alma y porque otorgue á S. M. el REY y Real Familia la resignacion cristiana que necesitan en la gran pesadumbre que les embarga.»

Desea al propio tiempo el inmediato restablecimiento de S. M. y que V. E. se sirva elevar á los pies del Trono la expresion de estos sentimientos.»

Se han recibido en el Ministerio de Gracia y Justicia en el día de la fecha los pésames de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ALORA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

AREVALO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y Auxiliar del Juzgado.

BADAJOS.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

BAZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipales y demás subalternos del Juzgado.

CALATAYUD.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

FRECHILLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Auxiliares del Juzgado.

GUADALAJARA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

MEDINA-SIDONIA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

MONÓVAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y Auxiliares del Juzgado.

OCAÑA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y dependientes del Juzgado.

ORGAZ.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Auxiliares del Juzgado.

PEÑAFIEL.—Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

RONDA.—El Promotor fiscal.

SAHAGUN.—Juez de primera instancia.

SALAMANCA.—Juez de primera instancia y Promotor fiscal. TRUJILLO.—Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

VALDEPEÑAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y personal del Juzgado.

VALLADOLID.—Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

VELEZ-MÁLAGA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

VELEZ-RUBIO.—El Juez de primera instancia.

PALMA 6, 3:30 t.—Ministro de la Guerra, Capitan general:

«Ruego á V. E. haga llegar á los pies del Trono la manifestacion del profundo sentimiento con que todas las Autoridades militares é individuos del Ejército, residentes en este distrito, hemos recibido la infausta nueva del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

CARTAGENA 8, 3:42 t.—Al Ministro de Marina el Capitan general:

«Yo, y conmigo todos los Jefes, Oficiales é individuos del Departamento, experimentamos un profundo dolor al tener noticia de la lesion que ha sufrido el REY á consecuencia de la caída de un carruaje. Rogamos á V. E. haga presente á S. M. nuestros sentimientos de adhesion y cariño, á la vez que el más vivo deseo de su pronto restablecimiento.»

LÉRIDA 8, 12:45 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Jefe económico:

«En mi nombre y en el de los Jefes y empleados de esta Administracion ruegole se sirva transmitir á S. M. la expresion del profundo sentimiento que nos ha causado la prematura muerte de su augusta Hermana la Infanta Doña Pilar.»

BARCELONA 8, 8:55 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Jefe económico:

«Los Jefes y el personal todo de la Administracion económica de esta provincia ruegan á V. E. se digno elevar á las gradas del Trono su doloroso pésame por el fallecimiento inesperado de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, así como el profundo sentimiento que les ha causado el vuelco ocurrido á toda la augusta Real Familia en la cuesta de las Siete Revueltas, y que dan gracias al Cielo por haber salvado sus preciosas vidas de tan inminente riesgo en bien de la dinastia y de la patria.»

SEVILLA 8, 1 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Jefe económico:

«Ruego á V. E. que cuando lo considere oportuno se digno elevar á S. M. el REY el respetuoso testimonio de todos los empleados de Hacienda de esta provincia, del hondo pesar de

que nos hallamos poseidos con motivo del prematuro y doloroso fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar.

«Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Excmo. Sr.: El Jefe, Oficiales, Ayudantes y demás empleados del Archivo general de Simancas, profundamente afectados, envían por conducto de V. E. á S. M. el Rey D. Alfonso XII y á su augusta Madre la Reina Doña Isabel y á sus AA. RR. la expresion de sus más sinceros sentimientos por la pena é intensísimo dolor que les aflige con el infausto, repentino y prematuro fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar; y ruegan á Dios dé á la Familia Real de España la resignacion necesaria para sobrelevar tan repetidas desgracias.
Dios guarde á V. E. muchos años. Simancas 8 de Agosto de 1879.—El Jefe, Francisco Diaz.»—Siguen las firmas.

Director Instituto Santander al Excmo. Sr. Ministro Fomento:

«Ruego á V. E. se digne poner en conocimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.) Claustro Profesores ha tenido profundo disgusto al saber incidente desagradable de su augusta Real Persona. Hace votos al Eterno por preciosa vida S. M.—Agustin Guierrez.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los deseos del Mariscal de Campo D. Luis Dabán y Ramirez de Arellano,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de Santiago de Cuba.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Camilo Polavieja y del Castillo, Comandante general de Puerto-Príncipe, pase con igual cargo á Santiago de Cuba.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Ramon Mendiña y Lopez, Comandante general interino de Matanzas, pase á desempeñar en propiedad igual cargo á Puerto-Príncipe.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 12 de Julio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda de que se acompaña copia, presentada por el Doctor D. Manuel Danvila, en nombre de D. Máximo Ridaura y Valor, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Marzo de 1879 que declaró la caducidad de las marcas *El Caballo*, dejando sub-

sistentes las declaraciones contenidas en la Real orden de 10 de Setiembre de 1877.

De sus antecedentes resulta:

Que acacido el fallecimiento de D. Antonio Ridaura, á quien se habia autorizado para usar como distintivo de su fábrica de libritos de papel de fumar una marca denominada *El Caballo*, sus hijos D. Máximo y D. Antonio cedieron por escritura pública de 13 de Abril de 1872 el uso de la enunciada marca á la Sociedad Ridaura é Hijos:

Que disuelta esta Sociedad y formada otra por los socios del D. Máximo sin la concurrencia de este y bajo la misma razon social de Ridaura é Hijos, con el propósito de continuar explotando la misma fabricacion, aquel interesado solicitó en 1873 que se le expidiera certificado de propiedad de la expresada marca, cuya pretension fué desestimada por orden del Gobierno de la República de 20 de Enero de 1874, en razon á hallarse concedida anteriormente aquella á la mencionada Sociedad Ridaura é Hijos:

Que en Abril de 1877 el Gobernador de la provincia de Alicante elevó al Ministerio una instancia de D. Gregorio Ridaura, como Gerente de la nueva Sociedad Ridaura é Hijos, pidiendo que se la declarara con derecho al uso exclusivo de la marca referida; y que en el caso de que no se pudiera reputar dicha Sociedad como continuacion de la antigua, se le otorgará dicha marca con algunas variaciones; é instruido el oportuno expediente, recayó en él la Real orden de 10 de Setiembre de 1877, que dispuso se procediera á declarar la caducidad de la marca *El Caballo* en la forma prescrita por las disposiciones vigentes; y una vez acordado así se instruyera el oportuno expediente de solicitud de la expresada marca, teniendo desde luego como presentada á este efecto la instancia de la nueva Sociedad Ridaura é Hijos:

Que contra la anterior Real orden dedujo demanda ante este Consejo el Doctor D. Manuel Danvila, en nombre de D. Máximo Ridaura, la cual fué declarada improcedente por Real orden de 21 de Enero de 1879:

Que en 18 de Marzo siguiente se expidió otra, en que de acuerdo con lo informado por el Director del Conservatorio de Artes, se declararon caducadas las marcas de que se trata, dejando subsistentes los demás extremos contenidos en la Real orden de 10 de Setiembre de 1877:

Que contra dicha Real orden de 18 de Marzo interpuso en 4 de Abril último demanda contencioso-administrativa el Doctor D. Manuel Danvila, en representacion de D. Máximo Ridaura, exponiendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que aquella sea dejada sin efecto; de que se declare que no procede la caducidad de la marca *El Caballo*, ínterin la Sociedad á quien se concedió no proceda á su liquidacion como parte del haber social ante los Tribunales de justicia, ó renuncie á su disfrute, ó la abandone; y de que en caso de proceder la caducidad, se declare que el primer peticionario para los efectos legales fué D. Máximo Ridaura, hijo del primero que la obtuvo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida, porque en cuanto se decretaba la caducidad se habia ya declarado en la Real orden que denegó la admision de la anterior demanda, que aunque la disposicion que por esta pretendia impugnarse hubiera declarado definitivamente la caducidad de la marca *El Caballo*, corresponderia el conocimiento exclusivo del asunto á los Tribunales ordina-

rios; porque en cuanto á la prioridad de la concesion fué tambien declarada improcedente la anterior demanda, como era justo, pues de lo contrario hubiera resultado impugnada una concesion ántes de otorgarse; y porque en cuanto la Real orden reclamada deja subsistente las demás declaraciones contenidas en la de 10 de Setiembre de 1877, es igualmente inadmisibile la demanda por no contener una resolucio definitiva:

Visto el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 fijando las reglas á que han de sujetarse los fabricantes para legitimar el uso y propiedad de las marcas adoptadas como distintivos de los productos de su industria:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1858, segun la que, asimilada á la propiedad mueble la de las marcas de fábrica reconocidas y autorizadas, su trasmision debe seguir las mismas reglas que aquella, cuidando sin embargo de dar cuenta al Ministerio de Fomento de cada una de las trasmisiones ó sucesiones en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se haya adquirido el derecho, para que pueda tomarse razon y quedar archivado el documento en el centro correspondiente:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo de 17 de Agosto de 1860, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucio del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden impugnada, al declarar caducada la marca *El Caballo*, denegando la solicitud de la Sociedad Ridaura é Hijos para que se la reputase como continuacion de la que con igual nombre existia con objeto de explotar dicha marca, ha podido lastimar el derecho de que la expresada Sociedad se cree asistida:

2.º Que siendo la fecha de dicha Real orden de 18 de Marzo último, y presentada la demanda en 4 de Abril siguiente, resulta deducida en tiempo hábil;

La Sala, oido el Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1879.

SALVADOR DE ALBACETE.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

Habiendo acordado este alto Cuerpo Colegislador la reconstruccion de la parte ruinososa del edificio, se saca esta obra á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Senado.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el citado edificio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que los que lo deseen podrán examinar los planos y pliegos de condiciones todos los días, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Palacio del Senado 31 de Julio de 1879.—El Mayor de la Secretaría del Senado, J. Gelabert y Hore. —6

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Junio de 1879, comparado con lo cobrado en igual período del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		INTERESES de pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	877.425'82	257.448'46	27.049'08	6.265'52	236'32	32'53	"	"	843'95	1.169.302'18
Matanzas.....	82.347'25	186.102'07	20.021'79	186'42	"	"	"	"	302'35	288.959'58
Cuba.....	64.724'10	10.547'57	4.256'49	375'69	100'35	"	"	"	98'40	80.102'90
Cárdenas.....	42.899'89	141.304'76	16.447'47	92'32	"	"	"	"	"	200.944'44
Cienfuegos.....	92.190'35	58.908'76	7.091'32	199'80	"	"	"	"	"	158.390'23
Trinidad.....	2.753'43	9.526'04	744'80	"	"	"	"	"	"	13.024'27
Sagua.....	15.181'01	83.666'38	7.127'34	30'69	"	"	"	"	39'99	106.045'41
Nuevitás.....	11.067'13	472'68	758'30	"	"	"	"	"	57'85	12.335'96
Manzanillo.....	818'01	895'70	625'82	"	"	"	"	"	"	2.339'53
Caibarien.....	1.995'43	35.034'99	3.607'16	"	"	"	"	"	"	40.637'58
Jibara.....	9.114'73	3.974'13	1.052'14	"	"	"	"	"	"	14.141
Baracoa.....	"	"	636'62	"	"	"	"	"	"	636'62
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	4.646'78	16.528'47	1.821'11	"	"	"	"	"	"	22.996'36
Santa Cruz.....	"	355'34	"	"	"	"	"	"	"	355'34
Total.....	1.205.163'93	804.965'35	91.239'14	7.150'14	337'87	32'53	"	"	1.342'24	2.110.230'70
En 1878.....	823.832'01	574.391'38	74.259'14	3.633'54	1.343'85	98'12	206.430'22	414.487'04	"	1.798.477'90
Diferencia (De más en 1879...)	381.331'92	230.573'97	16.980	3.516'60	"	"	206.430'22	414.487'04	1.342'24	311.753'40
De menos en 1879.....	"	"	"	"	1.008'48	65'39	"	"	"	"

OBSERVACIONES. El 10 por 100 dejado de cobrar por derechos de exportacion asciende á ps. fs. 89.449 51 centavos. Madrid 8 de Agosto de 1879.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

En virtud de autorizacion concedida por Real órden de 26 del corriente, se saca por tercera vez á pública subasta con la rebaja de la tercera parte del precio de tasacion, el papel sobrante é inútil de periódicos y GACETAS atrasadas que existe en este establecimiento, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacen de la Imprenta Nacional.

1.ª El tipo que se fija para cada kilógramo de papel es el de 34 céntimos de peseta.

2.ª El papel mencionado estará de manifiesto en el Despacho de libros de esta Imprenta Nacional todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.ª El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director y de un Notario público, el lunes 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

4.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

5.ª Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrita nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de

hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subasta.

6.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Direccion.

7.ª El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres dias, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.ª Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones, ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.ª, será desechada.

11.ª Aprobado que sea el remate y hecha la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 30 de Julio de 1879.—Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas, y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilógramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

D. Vicente Escardó y Pons, vecino de Tortosa, ha presentado el proyecto de un tranvía desde la referida ciudad de Tortosa al pueblo de Roquetas, con un ramal á Jesús, acompañando la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ferrocarriles, se fija el plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, para la admision de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Cástor Carretero, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado concederle la próroga de un año que solicita para hacer los estudios de un ferro-carril económico que, partiendo desde el término municipal de Madrid, termine en Villarejo de Salván; pero entendiéndose que esta autorizacion es con las mismas condiciones con que se otorgó la de estudios por órden de este Centro de 10 de Agosto del año último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.—Señor Gobernador de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Junio de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	23'45	15'61	20'88	16'86	1'03	0'64	1'39	0'36	0'78	1'30	1'14	1'52	0'06	0'06
Albacete.....	30'60	13'65	20'88	23'61	0'81	0'54	1'02	0'17	0'63	1'18	1'09	1'99	0'05	0'05
Alicante.....	28'50	12'94	19'94	18'44	0'66	0'53	1'36	0'33	0'91	1'45	1'58	1'76	0'07	0'06
Almería.....	29'84	13'32	18'58	19'24	0'52	0'63	1'37	0'40	1'04	1'41	1'63	2'13	0'08	0'08
Avila.....	26'59	16'16	15'59	15'59	0'62	0'63	1'18	0'37	0'90	1'05	1'30	1'91	0'05	0'04
Badajoz.....	25'05	14'30	14'66	14'66	0'44	0'66	0'91	0'47	1'16	1'09	1	1'84	0'04	0'04
Barcelona.....	26'63	14'49	18'06	16'10	0'53	0'61	1'24	0'21	0'85	1'56	1'43	1'76	0'11	0'09
Burgos.....	23'13	15'96	15'32	15'38	0'77	0'64	1'29	0'33	0'69	1'28	1'34	1'17	0'03	0'03
Cáceres.....	22'76	14'37	15'75	12'68	0'54	0'70	1'27	0'45	1'20	0'72	1'15	1'77	0'04	0'04
Cádiz.....	29'26	12'89	12'89	22'41	0'60	0'73	1'10	0'48	1'19	1'27	1'59	2'46	0'06	0'05
Castellon de la Plana.....	23'42	12'99	16	15'85	0'69	0'59	1'30	0'22	0'67	1'51	1'87	2'01	0'10	0'07
Ciudad-Real.....	27'92	14'04	18'51	22'46	0'74	0'57	1	0'23	0'82	0'99	2'17	1'88	0'06	0'06
Córdoba.....	25'89	11'78	14'85	17'60	0'54	0'37	0'84	0'41	0'81	1'09	1'41	2'29	0'03	0'03
Coruña.....	28'91	18'95	19'79	27'49	1'04	0'64	1'41	0'60	0'78	1'10	1'13	1'84	0'09	0'08
Cuenca.....	27'04	16'46	19'14	18	0'72	0'61	1'08	0'20	0'61	1'22	1	2'59	0'03	0'03
Gerona.....	24'85	13'67	19'86	18	0'63	0'60	1'28	0'33	1'07	1'60	1'30	1'73	0'09	0'08
Granada.....	29'95	15'10	18'72	23'93	0'47	0'55	0'95	0'35	0'89	0'98	2'45	2'01	0'05	0'06
Guadalajara.....	28'12	18'95	19'93	18	0'79	0'60	1'17	0'23	0'68	1'34	2'15	2'01	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	26'55	15'16	18'34	18'34	0'83	0'83	1'43	0'47	1'21	2'17	1'25	1'56	0'05	0
Huelva.....	28'80	12'72	14'40	19'89	0'47	0'56	1'09	0'32	1'32	1'36	1'44	2'22	0'08	0'06
Huesca.....	26'15	13'37	19'07	13'97	1'36	0'68	1'11	0'22	0'55	1'30	1'20	2'15	0'05	0'03
Jaen.....	31'44	14'09	21'17	25'22	1'21	0'62	0'82	0'37	0'82	1'03	1'45	1'32	0'04	0'04
Leon.....	23'03	15'94	18'17	18	0'68	0'68	1'30	0'34	0'81	1	1'03	1'93	0'05	0'05
Lérida.....	25'94	13'37	17'35	18'15	1'02	0'66	1'36	0'24	0'62	1'43	1'21	1'92	0'14	0'14
Logroño.....	23'93	14'35	16'23	16'21	1'09	0'59	1'22	0'27	0'74	1'42	1'39	1'12	0'05	0'04
Lugo.....	25'68	19'20	20'30	18'48	0'97	0'67	1'36	0'33	0'87	0'67	0'85	1'65	0'09	0'08
Madrid.....	27'89	15'78	14'38	18	0'72	0'60	1'49	0'29	0'70	1'14	1'10	1'87	0'04	0'04
Málaga.....	29'38	13'99	24'29	18	0'58	0'57	1'02	0'45	1	1'32	1'37	2'23	0'06	0'05
Murcia.....	26'97	11'47	15'62	17'55	0'57	0'50	1'02	0'34	0'72	1'18	1'88	1'69	0'04	0'04
Navarra.....	24'63	15'04	12'95	18'36	0'39	0'61	1'12	0'22	0'67	1'33	1'38	1'60	0'05	0
Orense.....	26'22	21'54	18'99	18'26	0'75	0'72	1'10	0'34	0'83	0'68	0'86	1'82	0'05	0'06
Oviedo.....	23'90	19'17	17'81	17	1'10	0'74	1'67	0'99	1'07	1'18	1'40	2'11	0'11	0'12
Palencia.....	23'83	15'99	13'20	18	0'96	0'72	1'37	0'29	0'81	0'94	1'06	1'76	0'05	0'04
Pontevedra.....	30'93	23'09	19'61	16'67	0'81	0'59	1'30	0'32	0'67	0'84	0'91	1'55	0'12	0'10
Salamanca.....	23'54	17'03	16'61	18	0'51	0'68	1'04	0'27	0'70	1'04	1'09	1'66	0'14	0'14
Santander.....	23'87	18'13	16'24	21'10	0'91	0'68	1'31	0'45	0'89	1'17	1'25	2'13	0'10	0'08
Segovia.....	23'63	16'37	17'01	18	0'70	0'61	1'26	0'35	0'90	1'11	1'19	1'28	0'03	0'04
Sevilla.....	23'73	10'35	21	18	0'49	0'54	0'84	0'32	0'90	1'45	1'86	2'70	0'05	0'05
Soria.....	21'98	16'18	15'49	18	0'81	0'63	1'30	0'24	0'79	1'34	1'26	2'12	0'04	0'04
Tarragona.....	27'96	14'16	17'56	15'55	0'64	0'52	1'18	0'22	0'64	1'61	1'43	2'01	0'10	0'09
Teruel.....	23'19	12'70	13'97	14'70	1'02	0'59	1'27	0'21	0'51	1'35	1	1'85	0'04	0'03
Toledo.....	29'40	16'28	17'73	18	0'68	0'38	1'11	0'30	0'87	1'09	1'36	1'92	0'03	0'03
Valencia.....	27'08	13'58	17'98	16'08	0'91	0'53	1'24	0'20	0'71	1'49	1'35	1'86	0'06	0'06
Valladolid.....	23'59	15'72	14'67	18	0'70	0'64	1'21	0'30	0'64	0'95	1'16	1'86	0'05	0'05
Vizcaya.....	27'77	16'07	18'80	18'61	0'74	0'63	1'44	0'31	1'45	1'02	1'04	1'36	0'08	0'07
Zamora.....	23'50	15'38	17'22	18	0'50	0'66	1'24	0'23	0'66	1	1'02	2'31	0'02	0'02
Zaragoza.....	24'96	13'16	15'17	14'64	1'16	0'65	1'19	0'24	0'38	1'35	1'46	2'28	0'08	0'09
Islas Baleares.....	27'02	12'36	10	10	0'65	0'53	1'39	0'30	0'61	1'21	1'20	1'75	0'07	0'08
Precio medio en toda España.....	26'39	15'21	17'23	18'23	0'76	0'62	1'21	0'36	0'83	1'23	1'31	1'90	0'06	0'06

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO..... { Precio máximo.....	38'83	Gérgal.....	Almería.
{ Idem mínimo.....	13	Montanchez.....	Cáceres.
CEBADA..... { Precio máximo.....	25'23	Santiago.....	Coruña.
{ Idem mínimo.....	7'21	Alora.....	Málaga.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1879.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL	TOTAL
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
3	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.225 al 240.227.....	750	} 955.740'02
4	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 88.430.....	2.500	
4	" " D, de 5.000 pesetas, números 418.521, 418.522, 418.529 y 418.530.....	20.000	
494	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 76.460 al 76.504, 76.507 al 76.663, 76.668 al 76.776, 76.805 al 76.902, 76.905 al 76.944, 76.988 al 77.035.....	932.460'02	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
16	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.814 al 218.826.....	4.000	} 9.915'85
2	" " B, de 1.250 pesetas, números 48.605 y 48.606.....	2.500	
4	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 34.339.....	2.500	
5	Residuos, números 418.257 al 418.261.....	915'85	
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.			
5	Láminas, números 6.578 al 6.583.....	"	34.411'75
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.			
1	Lámina, núm. 3.510.....	"	37.660'86
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalización á participes legos en diezmos.			
1	Lámina, núm. 4.199.....	"	2.580'88
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.			
6	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 50.506 al 50.511.....	3.000	} 54.648'70
9	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 46.367 al 46.375.....	9.000	
6	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 24.892 al 24.897.....	15.000	
5	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 74.652 al 74.656.....	25.000	
15	Residuos, números 23.849 al 23.863.....	2.648'70	
Títulos y residuos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.			
896	Residuos, números 11.163, 16.762, 18.678, 23.985 y 42.083 al 42.974.....	"	10.036'82
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior emitida por registros.			
6	Títulos, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, números 12.569 y 12.575 al 12.579.....	6.000	} 13.230
1	" " 2.ª, de 2.000 pesetas, núm. 13.731.....	2.000	
1	" " 3.ª, de 4.000 pesetas, núm. 17.568.....	4.000	
4	Residuos, números 4.801 al 4.804.....	1.230	
TOTAL de creaciones.....			4.118.214'88
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
39	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.164 al 240.178, 240.232 al 240.236 y 240.259 al 240.277.....	9.750	} 26.818'59
5	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.335 al 149.337, 149.372 y 149.383.....	5.000	
191	Residuos, números 142.095 al 142.226, 142.232 al 142.290.....	12.068'59	
TOTAL de capitalizaciones.....			26.818'59
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
55	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.234, 240.237 al 240.252, 240.278 al 240.290, 240.300 al 240.317 y 240.395 al 240.401.....	13.750	} 6.815.877'45
30	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.373 al 149.378, 149.384 al 149.392, 149.394 al 149.403, 149.412, 149.422 y 149.423.....	30.000	
13	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.432 al 88.434, 88.436 al 88.446 y 88.452.....	37.500	
27	" " D, de 5.000 pesetas, números 418.526, 418.527, 418.531 al 418.532 y 418.536 al 418.538.....	435.000	
14	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.659 al 131.671 y 131.674.....	175.000	
229	" " F, de 25.000 pesetas, números 161.614 al 161.839.....	5.725.000	
11	Residuos, números 142.291 al 142.301.....	140'68	
3	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.609 al 3.614.....	414.500	
1	" " no trasferible, núm. 77.912.....	17.939'27	
2	" " á favor de Corporaciones civiles, números 76.903 y 76.904.....	267.077'50	
A Corporaciones civiles.....	{ En títulos..... 5.890.500 pesetas. } { En inscripciones..... 267.077'50 pesetas. }		6.157.577'50
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
36	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 50.512 al 50.547.....	48.000	} 207.000
49	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 46.376 al 46.424.....	49.000	
16	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 24.898 al 24.907.....	40.000	
20	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 74.652 al 74.671.....	100.000	
TOTAL de conversiones.....			7.022.877'45
RENOVACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
1	Título, serie A, de 250 pesetas, núm. 240.344.....	"	250
TOTAL de renovaciones.....			250
REMESAS.			
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.			
<i>Hojas de cupones del 3 por 100 conso idada exterior de 1856.</i>			
7	Hojas de 20 cupones cada una, serie B, números 6.163 al 6.169, á 600 pesetas cada hoja.....	4.200	} 6.600
2	Idem id., serie C, números 59 y 2.004, de 1.200 pesetas id.....	2.400	
TOTAL de remesas.....			6.600

RESUMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	1.118.214'88
Capitalizaciones.....	26.818'59
Conversiones.....	7.022.877'45
Renovaciones.....	250
Remesas.....	6.600
TOTAL.....	8.174.760'92

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 30 por 100 de bienes de Propios.....	932.460'02	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	932.460'02
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	7.500	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	7.500
Presas inglesas anteriores á 1808.....	10.000	Idem.....	10.000
Obras pías.....	5.750	Idem.....	5.750
Personal.....	9.915'85	Títulos y residuos.....	9.915'85
Participes legos en diezmos.....	74.673'49	Certificaciones.....	74.673'49
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
Emitido por Registros.....	54.648'70	Títulos y residuos del 2 por 100 interior.....	54.648'70
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.			
Emitido por Registros.....	43.230	Títulos y residuos del 2 por 100 exterior.....	43.230
Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.			
Emitido por resúmenes.....	40.036'82	896 residuos del mismo empréstito.....	40.036'82
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	26.818'59	Títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior....	26.818'59
	4.145.033'47		4.145.033'47

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	611.951'09	6.792.616'62	,	2.428'44	por residuos que se amortizan.....	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior al 3 por 100.
Idem id. por renovacion.....	250					
Idem id. de Corporaciones civiles.....	6.159.804'85					
Idem diferida interior al 3 por 100.....	1.000					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	19.610'68					
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.						
Por 1.177 residuos de id.....	207.187'72	207.187'72	,	187'72	por fracciones renunciadas.....	Títulos del 2 por 100 interior.....
EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.						
Por 33.904 residuos de id.....	329.747'58	329.747'58	,	407'58	por cesion al Estado.....	Títulos de dicho empréstito emitidos ya por los citados residuos é ingresaron en Caja por cargo núm. 1.062 de Febrero y núm. 80 de Julio de 1878.
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Amortizables.—De segunda clase.....	1.250	1.250	,	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....		1,250
Documentos representativos de Láminas de Deuda corriente al 3 por 100 á papel no negociable.....	17.939'27	49.068'69	,	129'42	Una inscripcion y un título al 3 por 100 consolidado interior.....	48.939'27
Documentos representativos de Vales no consolidados.....	4.129'42					
Documentos representativos de Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	5.755'50	5.755'50	,	5'50	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	5.750
	7.355.626'41	7.355.626'41	,	3.158'66		7.023.427'45

NOTA. Para igualar lo remitido con lo que se amortiza por conversion en este mes, ténganse presentes las bajas y las 329.340 pesetas en títulos del empréstito, equivalentes á los 33.904 residuos del mismo, cuya emision en títulos no figura en este mes por la razon arriba expresada.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 exterior.....	636.000	»	636.000
Idem id. perpétua.....	12.563.000	»	12.563.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles (generales) 49 de 500 y una de 5.000 pesetas.....	29.500	»	29.500
Deuda del material del Tesoro.....	6.681'47	»	6.681'47
Idem del personal de id. títulos y residuos.....	140.414'01	»	140.414'01
Residuo procedente de la capitalizacion de la tercera parte de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	80	»	80
Amortizable al 2 por 100 interior (títulos y residuos).....	3.617.214'84	»	3.617.214'84
Empréstito nacional de 175 millones de pesetas (Un título de la tercera serie).....	51'50	»	51'50
Bonos del Tesoro (452 de á 500 pesetas).....	226.000	»	226.000
	17.218.941'52	»	17.218.941'52

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1878, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Julio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España.....	39.538.168'75
Idem á cargo de la Comisión de Hacienda de España en París, pendientes en aquella fecha, francos.....	25.000 24.654'85
ANTICIPACIONES.	
Cartas de pago de préstamo por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	14.346'88
	39.577.170'45

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Julio de 1879.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España por renovaciones.....	7.000.000
Idem id. á favor del mismo, por descuento.....	86.301'36
ANTICIPACIONES.	
Cartas de pago de préstamo por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	31.483'99
	7.117.785'35

	46.694.965'80
<i>Disminución que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Julio.</i>	
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en la liquidación de reservas de contribuciones.....	1.423.287'67
Idem id. á favor del mismo, renovadas.....	7.000.000
ANTICIPACIONES.	
Cartas de pago de préstamo admitidas al Banco de España por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	32.549'10
	8.435.836'77

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1879.....	38.239.119'03
Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, Agustín Genoa.	

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 12 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, correspondientes al semestre de 1.º de Julio último, que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
221	205	2.044 á 2.050
222	21	201 210
223	247	2.461 2.470
224	168	1.671 1.680
225	85	841 850
226	98	971 980
227	224	2.231 2.240
228	7	61 70
229	38	371 380
230	77	761 770
231	487	4.861 4.870
232	104	1.001 1.010
233	174	1.731 1.740
234	2	11 20
235	248	2.471 2.480
236	245	2.441 2.450
237	34	331 340
238	15	141 150
239	142	1.411 1.420
240	223	2.271 2.280

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, cuyos vencimientos, clase de renta y numeración es la siguiente:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.—Primera y segunda mitad.

Renta perpétua interior, facturas números 15.063 á 15.124. Ferro-carriles, facturas números 7.425 á 7.432. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 10.705 á 10.776.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Renta perpétua interior, facturas números 13.399 á 13.472. Ferro-carriles, facturas números 5.859 á 5.874. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 9.395 á 9.461.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Renta perpétua interior, facturas números 7.523 á 7.599. Ferro-carriles, facturas números 4.909 á 4.926.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 7.386 á 7.433.

Semestre de 1.º de Enero de 1879.

Renta perpétua interior, facturas números 6.500 á 6.594. Ferro-carriles, facturas números 3.930 á 3.960. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 4.881 á 4.959. Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Primer semestre de 1879, facturas números 803 á 900 de señalamiento.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes resueltos por el Ministerio de Hacienda en virtud de las alzadas en el interpuéstos á consecuencia de los acuerdos de caducidad de la Junta de la Deuda pública en aquellos recaídos, con expresion de los acreedores primitivos, personas que han promovido los expedientes, procedencia del crédito, su importe, fecha de la Real orden y fundamento de la misma; cuya relacion se publica en conformidad á lo dispuesto en los artículos 18 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 3.º de la instruccion de 8 de Diciembre del mismo año.

NEGOCIADO 9.º

Número del expediente en el Negociado 3.952 de 1877.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo y Animas de la villa de Valdenebro.—Persona que ha promovido el expediente D. Ramon de Diego Meneses y D. José Rodríguez, apoderados de dicha cofradía.—Procedencia del crédito imposiciones en consolidación.—Su importe 30.129 rs.—Fecha de la Real orden 28 de Mayo de 1879.—Fundamento de la misma: confirmado el acuerdo de caducidad y desestimado el recurso de alzada por no haberse acreditado el carácter exceptuable de la fundación.

Número del expediente en el Negociado 3.967 de 1877.—Acreedor primitivo obra pia de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la parroquia de Bellpuig.—Persona que ha promovido el expediente Doña Mariana de Barbajosa en nombre del Párroco.—Procedencia del crédito documentos no recogidos.—Su importe 35.340 rs. 99 céntos.—Fecha de la Real orden 27 de Mayo de 1879.—Fundamento de la misma: confirmado el acuerdo de caducidad y desestimado el recurso de alzada por no haberse acreditado el carácter exceptuable de la fundación.

Número del expediente en el Negociado 323 de 1868.—Acreedor primitivo pias memorias de Francisco Llopis y Juan Nuet en Montblanch.—Persona que ha promovido el expediente D. José Gomez y Gomez, apoderado de la comunidad.—Procedencia del crédito imposiciones en consolidación.—Su importe 88.751 rs. 60 céntos.—Fecha de la Real orden 28 de Mayo de 1879.—Fundamento de la misma: confirmado el acuerdo de caducidad y desestimado el recurso de alzada por no haberse acreditado el carácter exceptuable de la fundación.

Número del expediente en el Negociado 717 de 1870.—Acreedor primitivo beneficio perpétuo eclesiástico en la parroquia de San Vicente dels Horts, titulado de San José, en Barcelona.—Persona que ha promovido el expediente Doña Mariana Barbajosa en nombre del Párroco.—Procedencia del crédito imposiciones en consolidación.—Su importe 64.337 rs. 80 céntimos.—Fecha de la Real orden 28 de Mayo de 1879.—Fundamento de la misma: desestimado el recurso de alzada por no haberse hecho las debidas justificaciones de personalidad dentro de los plazos prescritos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (4).

Presentóse la solicitud de devolucion de derechos en Abril de 1875, con todos los documentos exigidos, á la Dirección general de Aduanas, la que á pesar de repetidas instancias expidió la orden de 11 de Agosto comunicada el 30 del propio mes de dicho año, por la que se denegó la devolucion, fundándose en desconocer el art. 291 del Código de Comercio; en negar un hecho consignado en escritura pública, autorizada ante Notario y registrada en el Gobierno civil de la provincia, sin tacha alguna legal; en el desconocimiento completo de las leyes que regulan la propiedad de las naves, y de lo dispuesto en los artículos 267, 268, 270, 286, 290, 306, 307 y otros varios del Código de Comercio. Habiéndose hecho notar á la Dirección general estas infracciones, presentándole cuantos documentos públicos pudiera desear, al ver que era imposible impedir por más tiempo la devolucion, recurrió como de costumbre al subterfugio de las interpretaciones, y equivocando el sentido del asiento de inscripción de la nave, le dió efecto retroactivo pidiendo cosas imposibles en la orden de 3 de Febrero de 1876, comunicada el 16 del mismo mes, por la que se dispuso que comparecieran á reclamar la devolucion todos los copropietarios del buque *Castropol* por sí ó legítimamente representados, designándose entre ellos á uno, que si bien habia sido partícipe, hacia tiempo que no lo era, segun constaba en el mismo asiento de inscripción, y hasta habia dejado de existir, equivocando además nombres y apellidos de dos copropietarios.

Á pesar de tantas precauciones, la Dirección general no quiso aun resolver este expediente, y cansados los interesados de tan inútiles instancias, lograron al fin por el medio tan acostumbrado de las recomendaciones que el Ministro de Hacienda reclamara el expediente y acordara la devolucion con fecha 15 de Enero de 1877, comunicada á los interesados con el nombre equivocado el 22 de Febrero de aquel año. Es decir, que se emplearon casi dos años para devolver 2.774'75 pesetas, empleándose más de la mitad en gastos inútiles de expedientes y documentación.

(4) Véase la Gaceta de ayer.

Dilaciones aun más innecesarias experimentó el expediente para devolver la parte de los dueños de la polacra-goleta *Acancia*, pesetas 1.564'75, pues habiéndose solicitado la devolucion el 20 de Julio de 1874, no se cobró hasta Mayo de 1877, de suerte que se emplearon cerca de tres años en una cosa tan sencilla. Y, por último, las solicitudes de primas de construcción de los laudes *Pepita* y *Encarnacion* presentadas respectivamente en 29 de Mayo y en 30 de Junio de 1876, esta es la hora que aun no han sido despachadas.

Estos y otros ejemplos que pudiéramos presentar demuestran cuán poco eficaz es el beneficio de la devolucion de derechos concedido en 1868, y en general todo lo que hemos manifestado comprueba hasta la evidencia que las franquicias que tan pomposamente se consignaron al quitar la protección á nuestra marina han sido estériles y algunas veces hasta funestas á su desarrollo.

VII.

Consecuencias que han producido en el aumento ó disminución de nuestra marina otras medidas independientes y posteriores á la abolicion del derecho diferencial, entre las cuales se encuentra el impuesto de carga.

Al contestar á la tercera pregunta de este interrogatorio, hemos indicado ya las principales medidas que se han indicado posteriormente á la abolicion del derecho diferencial, citando entre ellas el impuesto de carga. Las consecuencias que han producido semejantes disposiciones en el aumento ó disminución de nuestra marina no han podido ser más fatales y deplorables. El cúmulo abrumador de impuestos y exacciones de toda clase, no sólo castiga y arruina los grandes capitales empleados en la industria naviera, sino que retrae á otros de invertirse en ella, pues hay la seguridad de obtener mayor beneficio empleándolo de cualquier otro modo, y muy especialmente aprovechándose, en préstamos considerables, de la aflictiva situacion del Tesoro público.

Prolija sería la enumeracion de las tristes consecuencias que han producido el sin fin de gabelas que oprimen á nuestros buques; pero ya que la pregunta que contestamos se refiere á su influencia en el aumento ó disminución de la marina mercante, una vez que ya hemos demostrado que ha habido gran disminucion, diremos ahora que una de las causas principales y más importantes de la misma, es, sin ningun género de duda, el cúmulo de disposiciones enteramente contrarias á su desenvolvimiento. Así, fijándonos tan sólo en aquellos impuestos posteriores á la reforma que han causado mayores desastres, no podemos menos de recordar las tarifas consulares de 1874, levemente reformadas, como hemos visto en 1876, pero que durante dos años contribuyeron, sin duda, á anular todo beneficio para nuestra marina en todo cargamento, que por su naturaleza constara de gran número de bultos de poco valor, pues el derecho absorbía hasta gran parte del capital que el mismo cargamento representaba. Las consecuencias de tan fuertes derechos fueron, pues, naturalmente retraimiento por parte de nuestros buques de visitar los puertos ultramarinos, donde tan á mansalva se enriquecían á costa de la marina los Agentes consulares, y operaciones ruinosas en los que se veían en la precision de frecuentar aquellos puertos. Y como este exorbitante gravámen venia á pesar precisamente sobre la procedencia directa, igualada como hemos dicho con la indirecta, las tarifas consulares contribuyeron muchísimo á arruinar nuestra ya escasa navegacion de altura en beneficio tan sólo de los grandes depósitos extranjeros de Europa.

En cuanto al derecho de carga, esta Asociacion demostró ya plenamente en la exposicion elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 21 de Junio de 1876 que ni por sus antecedentes legales, ni por las solemnes promesas consignadas en el decreto-ley de 1868, puede considerarse como impuesto de navegacion. En efecto, con posterioridad á ese decreto, el único antecedente que encontramos en nuestra legislacion de un derecho impuesto á la carga, pero exigido á los cargadores y no á los buques, es el decreto de 2 de Octubre de 1873, que por el crítico estado que atravesaba entónces la Nacion, y por la necesidad de recurrir á contribuciones extraordinarias para sobrellevar los gastos de la guerra, estableció entre otros impuestos un derecho de exportacion sobre las mercancías, denominado *impuesto de carga y policia naval*, que segun el art. 6.º de la instruccion de 12 del propio mes y año, dictada para reglamentar dicho impuesto, «debían exigir las Aduanas, ajustándose á las disposiciones establecidas en la legislacion para la exaccion de los demás que corrieran á cargo de las mismas, no debiendo por consiguiente los Administradores autorizar ningun embarque sin que constare en las facturas haberse hecho efectivo el importe del mismo, ó quedar asegurado del modo que juzgare más conveniente, bajo su responsabilidad, á fin de que las operaciones no sufrieran entorpecimiento.»

Este impuesto exigido á los cargadores, no afectaba, pues, al impuesto único de navegacion; pero dió no obstante lugar á numerosas y enérgicas reclamaciones, teniendo á los pocos dias que rebajar el tipo del impuesto, aplazándose su cobro hasta 1.º de Enero de 1874.

Variada despues la situacion política, se suprimió en 14 de Enero de dicho año; pero continuando la guerra civil, y observándose déficit considerable en la renta de Aduanas por el contrabando que se hacia por la frontera, el Sr. Ministro de Hacienda, al redactar la ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, teniendo sin duda presente el fallido ensayo de establecer un derecho de carga, difícil de cobrar, con la complicacion de juntas y avalúos en que se habia fundado, creó un impuesto denominado de *carga y viajeros*, cuyo sólo nombre, como dice el preámbulo de la ley, «indica desde luego que consiste en aplicar á la carga, con las variaciones consiguientes, un impuesto semejante al que se viene recaudando con el nombre de *derecho de descarga y viajeros*.»

Las razones del legislador para establecer esta analogía sobre bases semejantes se reducen á que estas bases *dan facilidad y no producen gasto á la Administracion*. Es decir, que ni se atiende á la naturaleza de la materia imponible, ni á la incidencia del impuesto, ni al fundamento en que descansa la reforma de la legislacion marítima, que estableció un impuesto único de navegacion; sólo se tuvo presente la *comodidad de la Administracion*. Exigido, pues, este nuevo impuesto á los Capitanes al despachar en la Aduana, ha venido á agravar la triste situacion de nuestros buques, sin que baste á disculpar tan grave medida el mal resultado que dió el impuesto de carga en 1873, pues á lo sumo este hubiera sido un motivo para que se estudiase y variase el procedimiento de la cobranza, pero no para contradecir las más solemnes promesas, estableciendo un nuevo impuesto de navegacion. Además, si se atiende á que tal vez por reconocerse la base poco equitativa en que descansa sólo se estableció en el art. 11 de la citada ley con carácter transitorio, parece natural que habiendo cesado las causas que motivaron su establecimiento, desapareciera tambien en definitiva para los buques.

Pero á pesar de estas razones y otras que indicábamos en la exposicion ántes referida, proponiendo como más justo, más sencillo y hasta más productivo para la Hacienda que se exi-

giera por medio de sellos á cada cargador al presentar la solicitud de embarque, la Real orden de 14 de Setiembre de 1877 desestimó tan justas reclamaciones, si bien reconociendo en uno de sus considerandos que los buques pueden cobrar estos derechos de los cargadores, como efectivamente lo practican ya los buques de vapor. Pero esta misma circunstancia, que no es fácil obtener á los buques de vela, viene á favorecer grandemente á los grandes vapores de las líneas subvencionadas extranjeras que tocan en nuestros puertos, pues todos tienen establecido en sus condiciones de transporte que el derecho de carga deben satisfacerlo los cargadores; de suerte que tambien este gravamen viene á pesar exclusivamente sobre la parte de nuestra marina mercante que se halla en más precaria situación. Así todo se combina para arruinar á nuestros buques, imposibilitando todas sus operaciones, contribuyendo por lo tanto las disposiciones que son objeto de este interrogatorio á la disminución desastrosa que ha experimentado en nuestro país la industria naviera.

A pesar de todo, las Comisiones del litoral lograron que en el art. 21 de la ley vigente de Presupuestos se consignara que los buques que se dedican á las conducciones directas de mercancías y pasajeros entre la Península y sus posesiones de Ultramar serán considerados para el pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros como de cabotaje, y pagarán por lo tanto con arreglo á los tipos establecidos para el comercio de primera clase. Esta disposición venia á favorecer á nuestra marina, y á remediar, en efecto, los grandes perjuicios que desde 1874 ha ocasionado el derecho de carga; pero por desgracia aun esta medida, que era un alivio y una esperanza para nuestros buques, ha quedado completamente desvirtuada por la circular de la Direccion general de Aduanas de fecha 13 de Octubre último, que dispuso que la carga y pasajeros tomados en un puerto de la Península por buques extranjeros que se dirigen á nuestras provincias de Ultramar, deben gozar del beneficio del expresado art. 21 de la ley de Presupuestos, cuyo espíritu demuestra que se concedió para los buques españoles, pues precisamente se dictó esa medida para aliviar su triste situación en virtud de las activas gestiones de todo el litoral. Fundándose en esto y en lo que dispone el art. 185 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Asociación solicitó oportunamente del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que se declarase terminantemente que dicho beneficio debe ser exclusivo para los buques españoles, único medio de que esta reforma del impropio derecho de carga sea realmente eficaz en favor de nuestra marina mercante.

VIII.

Consecuencias que ha producido en el fomento del comercio nacional, ó sea en el movimiento de importacion y exportacion, así de las primeras materias como de los demás productos, y en el progreso de nuestras industrias, la abolicion del derecho diferencial de bandera.

Varias son las causas que han influido en el aumento del movimiento de importacion y exportacion que se ha observado durante el último decenio en la mayor parte de los puertos de España, aumento que, como hemos demostrado, ha sido exclusivamente favorable á la bandera extranjera.

La abolicion del derecho diferencial de bandera es sólo una de ellas, y las consecuencias que ha producido han sido desventajosas para el comercio, industria y agricultura de España, así como el citado derecho ha favorecido estos elementos primordiales de la riqueza pública en todos los puntos donde por fortuna se ha conservado.

En efecto, por lo que se refiere al comercio en general, ha producido la abolicion resultados funestos; pues considerando que no debe calificarse como comercio aquel que se ejerce al menudeo detrás de un mostrador, ó el que importa desde los depósitos de Europa, sino aquel que verifica grandes transportes de mercancías procedentes de puntos lejanos productores que favorecen y realizan importantes cambios; este comercio, que es el único verdaderamente fecundo, y que habia conseguido arraigar en nuestras principales plazas mercantiles valiosas existencias que nos libraban de la tutela extranjera, convirtiendo nuestro país en depósito de exportacion para otras naciones, ha desaparecido por completo á consecuencia de la abolicion de los derechos diferenciales de bandera y procedencia.

Sabido es que en estos últimos años se ha observado notable aumento en el movimiento comercial de todos los países, y esto, que es efecto natural del progreso y nuevas necesidades de los pueblos, es un fenómeno independiente de aquella medida, y por consiguiente ha tenido tambien lugar en nuestro país, y sin duda se hubiera observado aunque no se hubiera realizado una reforma tan completa en la legislación. Hay, además, otra causa que ha influido poderosamente en aumentar la parte relativa á la importacion, por más que por desgracia sea este un sistema fatal para nuestra produccion, pues indica que se han introducido desde el extranjero mayor número de objetos industriales y de productos agrícolas. Aludimos á los Aranceles de 1869, que han favorecido evidentemente esta introduccion.

Los siguientes datos estadísticos, de cuya autoridad oficial no cabe dudar, lo comprueban.

Comercio exterior de España (1).

AÑOS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.
	Valor en pesetas.	Valor en pesetas.
1873.....	532.116.446	588.192.112
1874.....	573.454.381	466.465.212
1875.....	566.957.519	463.848.977
1876.....	592.699.945	460.504.426
1877.....	539.516.860	455.547.628

Como se ve, los valores de la importacion han ido en aumento, mientras los de exportacion se hallan en notable decadencia.

Así se explica que el país productor se queje amargamente, y que paguemos ya 5 pesetas para adquirir francos 490, que equivale al sacrificio de dar un 7 por 100 de premio al giro sobre el extranjero, para satisfacer las deudas que contraemos en los mercados de Europa y para saldar nuestra alarmante balanza.

Y aquí es donde viene á propósito considerar que la abolicion del derecho diferencial de bandera contribuye á aumentar el quebranto de nuestros industriales y agricultores:

1.º Porque si á la poca proteccion arancelaria se añade la mayor baratura en el flete, la competencia de los géneros extranjeros se hace indudablemente más temible. Y nadie podrá negar que los artículos manufacturados y los productos agri-

colas de otros países resultan introducidos á ménos precio en nuestros mercados.

2.º Desde la abolicion del derecho diferencial de bandera ha desaparecido por completo nuestra construccion naval; por consiguiente, la madera de nuestros bosques sufre la enorme diferencia que va entre venderse para carbon ó para aquel objeto, y los cáñamos y linos que servian para la cordelería, manobra y velamen de nuestras naves, hoy día apenas se consumen. Mientras las líneas de vapores extranjeros vayan rápidamente apoderándose de casi todo nuestro tráfico, los barbones de Asturias, de San Juan de las Abadesas y de otras cuencas hulliferas no pueden esperar desarrollo por ese elemento aplicable á la navegacion, puesto que aquellas naves traerán en los más de los esos provistas sus carboneras desde los puertos de su habilitacion.

Las industrias de lonas, jarcias, clavazones, planchas de laton y de cobre y otros objetos destinados á la marina languidecen y se extinguen, como ya hemos indicado.

La competencia en el flete y su baratura influyen de una manera insignificante en las primeras materias destinadas á la fabricacion, pues nada representa sobre la obra elaborada; así, por ejemplo, ¿qué significa una rebaja de 5 rs. por quintal sobre el flete del algodón en rama? Un céntimo de real en metro de tejido para la clase pobre, y no cabe ni apreciar siquiera la diferencia en géneros de algun valor (1). ¿Qué son 40 rs. ménos en cada quintal de cuero? Seis maravedis en un par de calzado. ¿Qué significa, en fin, 4 rs. ménos de flete para cada 55 kilogramos de trigo en un pan de seis libras? Y así sucesivamente otros artículos que sería prolijo enumerar. Y sin embargo, todas estas diferencias, que afectan de un modo tan imperceptible á nuestra fabricacion, significan la existencia ó la muerte de nuestra marina mercante, y el bienestar ó la miseria de miles de españoles que de ella dependen, que compran y consumen géneros y alimentos en el país, contribuyendo con su trabajo al fomento de la riqueza pública.

Significan además muchos millones de fletes que salen anualmente de España para beneficiar la pujante prosperidad de las marinas extranjeras, agotando de esta suerte los elementos de nuestras propias industrias y empobreciendo el país en vez de fomentárselas.

Tal vez se objetará que al fin y al cabo el comercio al por menor tendria mayor número de mercados donde surtirse, y que á consecuencia de esto el consumidor comprará más barato. Pero esta errónea teoria produce finalmente funestas consecuencias para el consumidor pobre, en cuya defensa puede presentarse este argumento. Y no podemos suponer que las demás clases tengan una codicia tan mal entendida, que sacrifiquen á un bien pequeño y problemático los grandes intereses nacionales, que son la base de la riqueza de los pueblos.

Por otra parte, el comerciante al por menor no ha de lucrar ni perjudicarse con ello, y respecto al consumidor ó jornalero, sucede que en busca de esa misera baratura que se pretende ofrecerle, se queda sin su jornal, y no cabe vacilar entre una teoria que tan facilmente conduce por el camino del hambre, ó un medio positivo que aun á costa de aquellos céntimos le asegure su subsistencia y los medios de atender á todas sus necesidades.

Resumiendo, pues, lo que hemos manifestado, diremos que la verdadera causa del aumento de nuestro comercio total no es la abolicion de los derechos diferenciales que en nada pueden perjudicar á nuestras industrias, sino al gran desarrollo que en todas partes ha tenido el comercio, y tambien en ciertas épocas algunas circunstancias anormales, como, por ejemplo, las grandes guerras que entre naciones extranjeras tuvieron lugar en el último decenio. Además conviene no olvidar que la exportacion en nuestro país es casi exclusiva de primeras materias, lo cual proporciona á otras naciones elementos indispensables para desarrollar una gran riqueza industrial, que despues paga nuestra nacion, al recibir otra vez nuestros mismos productos convertidos en objetos elaborados.

Para terminar, diremos que en las anteriores contestaciones hemos demostrado las fatales consecuencias que ha producido la abolicion del derecho diferencial de bandera causando la decadencia y acaso la ruina de nuestra marina mercante, y ahora vemos que en nada ha favorecido á nuestra industria y agricultura. En cambio, podemos decir que la conservacion de los derechos protectores ha aumentado extraordinariamente la exportacion de nuestros productos á las Antillas, como puede justificarlo los agricultores de Castilla con respecto á sus harinas, los cosecheros de toda España con sus vinos, y los industriales con el incremento que han adquirido en estos últimos años en aquellos mercados muchos artículos manufacturados, todo lo cual se ha debido á la relativa prosperidad que disfruta la bandera nacional en nuestras provincias de Ultramar.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Torralba de Calatrava y Villanueva de los Infantes, partidos judiciales de Ciudad-Real y Villanueva de los Infantes respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se ha de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Buenache de Alarcon, partido judicial de Motilla del Palancar.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orgaz, de tercera clase, con fianza de 2.375 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo so-

(1) Promedio para indianas y cretonas, 3 libras cada 15 metros.

liciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice el Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Tarde ayer fondeó en este puerto escampavía *Gallardo* con un falucho apresado en cala Estelóns con 31 bultos tabaco y sin reos.»

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Jaen.

A las diez del día 12 de Setiembre próximo tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Centro provincial la subasta para la contrata de acopios de conservacion del tzozo primero de la carretera provincial del empalme con la de Torredonjimene al Carpio hasta bifurcar en la de Madrid á Cádiz, con sujecion al pliego de condiciones económicas que se inserta en el *Bolctin oficial* de esta provincia, núm. 48, correspondiente al 9 del actual; quedando de manifiesto en Secretaría de las facultativas con el presupuesto de las referidas obras.

Servirá de tipo para la expresada subasta la cantidad de 14.603 pesetas 4 céntimos.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha licitacion se anuncia por el presente.

Jaen 7 de Agosto de 1879.—El Vicepresidente, José Avial.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Secretario, Francisco María Suarez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas el día 8 del actual por insuficiente franqueo.

- Núm. 186 Anselma Torres.—Daimiel.
- 187 Agustin Sanchez.—Ciudad-Real.
- 188 Antonio Trupillano.—Hortaleza.
- 189 Antonio Tozal.—C. de Calatrava.
- 190 Andrés Dominguez.—Fuentillana.
- 191 Carlota Garrido.—Branajaca.
- 192 Domingo Pérez.—Avila.
- 193 Dolores Villamil.—Sigüenza.
- 194 Enrique Hévia.—Santander.
- 195 Emilia García.—Villamanrique.
- 196 Francisca Marco.—Zaragoza.
- 197 Gregorio Lobato.—San Ildefonso.
- 198 Ildefonso García.—Don Juan.
- 199 Ildefonso Blanco.—Cogolludo.
- 200 José de la Guardia.—Alcalá de Henares.
- 201 José Rallon.—Cuenca.
- 202 José Cifuentes.—Getafe.
- 203 Joaquin Porcunil.—Corral del Rio.
- 204 Mariano Herrero.—Toledo.
- 205 Manuel Soler.—Zaragoza.
- 206 Manuel Martínez.—Celanova.
- 207 Manuel Torres.—Tortosa.
- 208 María Aguirre.—Prente de Vallecas.
- 209 Pilar Pérez.—Maluenda.
- 210 Pilar Salazar.—Zaragoza.
- 211 Ramon Dominguez.—Cuenca.
- 212 Tomasa Alarcon.—Aranjuez.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

Día 9.

Origen de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Escorial.....	Jacinto Fernandez.	Espoz y Mina, 2, obrador.
Ferrol.....	Haro.....	Progreso, 3.
Lisboa.....	Martino Henrique Oliveira.....	Chinchon.
Málaga.....	Matias Benito Saez.	
Redondela.....	Adela Feix.....	Gravina, 17.
Santander.....	Miguel Yañu.....	Lope de Vega, 15.
Zaragoza.....	Vicente Pastor.....	Fonda del Comercio.
Vitoria.....	Wenceslao Diaz.....	Séptimo montado, segunda bataria, cuartel Doaks.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

Habiéndose extraviado un resguardo de imposicion de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, expedido en 14 de Enero de 1869, con el núm. 244 del registro de entrada, por valor de 430 escudos, y á favor de D. Juan Delgado de las Heras, como Registrador de la propiedad del partido de Jarandilla, se pone en conocimiento del público, para que en el término de dos meses se sirva presentarlo en esta Administracion económica la persona que por cualquier causa lo tuviera

(1) Extracto de un estado remitido al Senado por el Sr. Ministro de Hacienda, á petición del Sr. Ruiz Gomez.—Madrid 5 de Marzo de 1878.

en su poder; y cumpliendo con lo que previene el art. 24 del reglamento de 15 de Enero de 1874 de la Caja general de Depósitos, se anuncia la pérdida del mencionado documento en este periódico oficial.

Cáceres 8 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Agustín Gil.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja general de Depósitos, expedido por esta sucursal a nombre de D. Ramon Porcel y Chacon, su fecha 3 de Diciembre de 1878, con los números 490 de entrada y 1.154 del registro de inscripción, por valor de 749 pesetas 75 céntimos del concepto de necesario y a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a responder del acopio de materiales para la carretera de Jerez a Ronda, constituido en metálico, se previene a la persona ó personas en cuyo poder se halle lo presente en esta Sucursal; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el expresado depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Cádiz 7 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Alcañices.

Como á pesar de los anuncios publicados en los periódicos oficiales del mes de Junio de 1878 y Julio actual excitando á Doña Manuela Martínez, Administradora que fué de Loterías número 13 de esta Corte, para que se presente en esta dependencia á responder de los cargos que por un alcance le han resultado, no ha tenido lugar dicha presentación, se la declara la rebeldía con arreglo al art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, y se seguirán las demás diligencias en la forma que dicho reglamento previene.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Comisaría de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito se subastará públicamente el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, la limpieza de cloacas ó pozos negros existentes en los cuarteles y edificios militares de esta plaza y extramuros de la misma, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Administración de utensilios, sita en la calle de la Viola, núm. 10, bajo las bases establecidas, pliego de condiciones y precio límite que desde este día quedan de manifiesto en la expresada dependencia.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio, se anuncia por la presente en Zaragoza á 9 de Agosto de 1879.—José Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley municipal vigente, el sorteo de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el actual año económico tendrá lugar el lunes 11 del que rige, á las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1879.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —2

Bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública subasta la excavación y transporte de un trozo de la calle de Don Ramon de la Cruz y otro de la Norte-Sur, contiguas á la manzana 319, á la izquierda de la carretera de Aragón.

El remate deberá tener efecto el miércoles 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el salon destinado á estos actos, en la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—Por ausencia del Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Licenciado D. Fulgencio Gutierrez y Colomer, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Valentin de las Heras, natural de Carabanchel Bajo; á María Lúcas de Riaza, natural de Navalcarnero; á Cesáreo de las Heras, natural de dicho Carabanchel Bajo, y á Andrés Lúcas de Riaza, natural de Navalcarnero, cuyos domicilios se ignoran, padres y abuelos de Bernarda de las Heras y Lúcas de Riaza, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su citada hija y nieta el consejo que necesita para contraer matrimonio con José Esclaper y Perez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Julio de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Carboneras.

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina del distrito, y Capitan del puerto de Carboneras.

Resultando reos en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de contrabando marítimo perpetrado en las aguas de Cala Mendez, sitio de la comprensión de este distrito, la noche del día 24 de Enero de 1878, el patron, tripulantes y pasajeros del laúd José, que apresó en ella cargado de tabaco la escampavía Cuervo, cuyos nombres y antecedentes se ignoran, y presuntos cómplices de aquellos los individuos José Ramirez Haro y José Ramirez Haro, hermanos, de los cuales hay indicios de que se llame Andrés uno de ellos, vecinos de Escullos, término municipal de Nijar, partido judicial de Sorbas, en la provincia de Almería, y Antonio Lopez Albaldejo, natural de Torreveja, provincia de Alicante; y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas hasta ahora para conseguir la presentación de los mismos, á fin de recibirles declaración;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en tales casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á los expresados individuos, señalándoles el local de las oficinas de esta Ayudantía de Marina, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde hoy.

Carboneras 5 de Agosto de 1879.—Martín Mulet.

JUZGADOS ESPECIALES.

Madrid.

D. José Luciano Esquivel, Magistrado de la Excmo. Audiencia, y Juez especial nombrado para el despacho de la causa criminal que radica en el Juzgado de Buenavista por defraudación á la Hacienda pública.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Pedro Lopez Sanchez, empleado que fué en la Dirección general del Tesoro, y D. Pablo Caverro, en Tesorería, en el año 1875; habiendo vivido el último en la calle de Pónciano, núm. 3, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1879.—José L. Esquivel.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mañorra.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Borrás, de oficio lampista y de 25 á 30 años de edad, y á los conocidos por París, Ché ó Chela, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en méritos de la causa que instruyo sobre homicidio de Baldomero Vendrell; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura del Antonio Borrás y conduccion á las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 25 de Junio de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días á Alfonso Martinez y Paseual Bueso, guardas de las maderas del monte de la villa de Castril, para que se presenten en este Juzgado á declarar sobre citas que les resultan en la causa criminal que de oficio se sigue contra Mariano Plaza y consortes sobre hurto; pues así queda acordado por providencia de este día y en razon á ignorarse la residencia de los mismos.

Dado en Baza á 19 de Junio de 1879.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Salvador Martinez Daza.

Belmonte de Cuenca.

D. Julian Delgado y Lopez, Juez municipal de esta villa de Belmonte en la provincia de Cuenca, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Cruzado Martinez, natural y vecino de la Mota del Cuervo, hijo de Domingo y de Clara, de 40 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poblada, cara y boca regulares, tiene una pequeña cicatriz en la barbilla y su lado derecho; viste elástica blanca de algodón, chaleco de lanilla, faja de estambre negra, pantalón de cervina, calzado de borceguies blancos, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision de dicho á este Juzgado.

Dado en Belmonte á 26 de Junio de 1879.—Julian Delgado.—Por su mandado, Engenio Hurtado.

Berja.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de Berja.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, á los municipales, á los Alcaldes y á los demás individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y detencion de los mulos, cuyas señas á continuación se expresan, y los remitan á este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo mandado por auto de este día en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre robo de las dos bestias ántes referidas á D. Gabriel Moral Casa, vecino de Darrical, en la noche del 20 del corriente mes.

Dada en Berja á 26 de Junio de 1879.—Juan de Luque Izquierdo.—Por orden de S. S., José Torres.

Señas de las bestias.

Dos mulos, uno de ellos cerrado, de 14 á 15 años de edad, pelo castaño oscuro, alzada regular, con una cicatriz en el anca derecha, y el otro de dos años de edad, pelo negro, bragado, alzada regular, más bien pequeño, picado de fogarea en los pechos y brazos, con jáquima de esparto, aparejo redondo y una albarda de panilla y dos sogas nuevas.

Betanzos.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Cupeiro Perez, hijo de José, natural y vecino de la parroquia de San Pantaleon das Viñas, distrito municipal de Paderne, en este partido, estado soltero, edad 18 años, para que dentro del término de nueve días primeros, siguientes al en que tenga lugar la fijación de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en la pública de este dicho Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre homicidio de Manuel Savin Perez, vecino que fué de Santa María de Souto, la noche del 1.º del actual.

Se exhorta á lcs Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Alcaldes de barrio y demás Autoridades de proteccion y seguridad pública procedan á su detencion y conduccion ante este Juzgado con la seguridad debida, y sus circunstancias se expresan á continuación.

Dado en Betanzos á 23 de Junio de 1879.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., Agustín Nuñez.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color blanco: señas particulares ninguna; viste calzoncillo de lienzo, camisa id., pantalón de paño Mallorca, cáñamo de camino, gorra de marinero; calza zuecos de palo.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de este partido y capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Fernandez Caro, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, hijo de Fermín y Francisca, empadronado en Sevilla, soltero, de 41 años de edad, de oficio herrador, cuyas señas personales y de vestir al final se expresan, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción última de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente en su contra por lesiones á Balbino Carabaco; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 27 de Junio de 1879.—Por mandado de S. S., Juan Blanes.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, de pocas carnes, cerrado de barba, ojos pardos, nariz larga; viste pantalon claro de pátencur, chaqueta de paño pardo, chaleco negro, camisa de color, botas de becerro blanco, sombrero hongo de ala ancha.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Servando Gonzalez Garcia, natural del Valle de Cabuérniga, vecino de esta ciudad, soltero, dependiente del comercio, y de 28 años de edad, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de 10 días, á contar desde de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Cádiz 25 de Junio de 1879.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho Arias.

Señas de Servando Fernandez Garcia.

Estatura regular, color claro, ojos azules, pelo castaño, cara larga, sin barba y sin señas particulares.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel

Neu Puñal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones á José Ruiz Blazquez; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 26 de Junio de 1879.—José de Lanzas Torres.—Licenciado Francisco de Torres.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al joven procesado conocido por Pasaulet, alias del Obrero, y parece ser Pascual Merquida y Perez, que no ha sido encontrado en su domicilio en el acto de ser citado, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria y contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que al mismo y otros se les sigue sobre homicidio de Bautista Beltrá y Mansanet de Bernardó; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Pasaulet, alias del Obrero; remitiéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, por haberse decretado su prision en dicha causa.

Dada en Callosa de Ensarriá á 21 de Junio de 1879.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Jaime Lloret.

Carballino.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Llamo, cito y emplazo á Antonio Gonzalez Rios, natural y vecino de San Cosme de Cusanca, cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia por el mismo dictada con fecha 10 de Abril del año último en causa que á dicho Antonio y otros se les siguió sobre desorden público en la feria del Tellado, y nombrar á la vez Procurador y Abogado para defenderse en el Tribunal superior; apercibiéndole que pasado dicho periodo sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino 27 de Junio de 1879.—Miguel M. Hidalgo.—El Escribano, Agustin Pereira.

Casas-Ibañez.

D. Paulino Segura é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Picazo Jimenez, vecino de Valdeganga, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia que tengo acordada en causa criminal que con otros se le sigue sobre destruccion de unos mojonos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca de Pascual Picazo Jimenez; y siendo habido, á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Casas-Ibañez á 21 de Junio de 1879.—Paulino Segura.—Por mandado de S. S., Agustin Contreras.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Rio Pisuerga, en la provincia de Palencia.

Hace saber que por D. Felipe Martín Arroyo, empadronado en el lugar de Fernamental, se ha solicitado la devolucion de la cuarta parte de honorarios que depositó como fianza para el desempeño interino del cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde 15 de Junio de 1878 al 21 de Octubre del mismo año; y en su virtud se acordó anunciarlo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por espacio de un semestre, y una vez cada mes, á fin de que los interesados presenten sus reclamaciones, siendo este el primer edicto que se publica.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 21 de Junio de 1879.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo.

Coin.

Por providencia dictada en el día de hoy en la causa que se sigue en este Juzgado por mi Escribanía contra Juan Palacios Villalobos, vecino de Monda, sobre lesiones y hurto de leña á Lázaro Villalobos Lirán, del propio domicilio, se ha acordado se cite á Lázaro Villalobos Sanchez, vecino de la referida poblacion, para que dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de prestar cierta declaracion en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y hallándose ausente de su domicilio el Lázaro Villalobos Sanchez, é ignorándose el punto fijo de su paradero, extendiendo

la presente cédula de citacion para su insercion en los periódicos oficiales.

Y lo firmo en Coin á 25 de Junio de 1879.—Salvador de Búrgos.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la niña Dolores Couceiro Valenzuela, hija de José y Juana, de edad de 11 años, vecina que fué de esta capital, y de las señas personales que á continuacion se expresan, para que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia á fin de ser entregada á sus padres.

A la vez exhorto en forma á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y más agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de la citada niña; participándolo sin dilacion á este Juzgado y las personas en cuyo poder se encuentre.

Dada en la Coruña á 25 de Junio de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez.

Señas personales de la niña Dolores Couceiro Valenzuela.

Edad 11 años, estatura corta, cara redonda, color bueno, pelo, ojos y cejas castaños; no tiene señal alguna particular; viste saya de zaraza clara, chaqueta de paño negro, pañuelo al cuello y otro á la cabeza de algodón bastante claros, camisa de lienzo, un refajo de bayeta morada vieja, y descalza.

Cuéllar.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de Cuéllar y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días, á contar desde el siguiente á su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á Francisco Polo Ortega, alias Conite, hijo de Juan y Juana, de 31 años de edad, natural de esta villa, y de ignorado paradero, para que se presente ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra dicho sujeto por amenazas; apercibido que de no comparecer dentro de aquel término se procederá á su captura y conduccion á este Juzgado para que cumpla con lo resuelto por S. E. el Tribunal superior en citada causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado Francisco Polo Ortega.

Dado en Cuéllar á 26 de Junio de 1879.—Julian Hurtado.—El Escribano actuario, Mariano Villanueva.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Botella y Pastor, de 20 años, vecino de esta ciudad, de estatura algo más que regular, pelo castaño claro, color claro y sonrosado, barba lampiña, que viste al estilo de los labradores de este país, procesado por herida grave á Francisco Sanchez Alonso, del que se ignora el paradero, para que se presente en este Juzgado ó sus cárceles á prestar declaracion en dicha causa dentro del término de 20 días, á contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID; y se encarga á todas las Autoridades la captura y conduccion de dicho procesado á las expresadas cárceles.

Dada en Elche á 21 de Junio de 1879.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Ferrol.

D. Antolin Cuena y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente segundo edicto llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María del Carmen Frias Otañez, vecina que ha sido de esta poblacion, y en la cual ha fallecido el 9 de Enero próximo pasado, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducir su derecho ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda en el juicio de abintestado de dicha finada; en cuyo juicio no se ha presentado hasta la fecha ninguna persona en concepto de heredera de aquella, ni en otra forma.

Dado en Ferrol á 2 de Agosto de 1879.—Antolin Cuena.—De orden de S. S., José de la Torre. X—183

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Puigsegur, natural de Vileuane, departamento de la Alta Girona (Francia), de 16 años de edad, su profesion comerciante ambulante, ignorándose las demás circunstancias, y como tambien sus señas personales, lo propio que su domicilio y paradero, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por el delito de defraudacion con motivo de la introduccion fraudulenta de 19 relojes de metal sin tapa, para bolsillo, los cuales le fueron aprehendidos por los carabineros del pueblo de San Miguel de Culera en 6 de Abril próximo pasado; apercibiéndole que, caso de no comparecer, se seguirá la causa en su rebeldía, recayendo á su tiempo la condena correspondiente.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial que procedan á la busca y conduc-

cion á este Juzgado, del citado Emilio Puigsegur; pues así lo tengo acordado con auto de hoy proferido en méritos de dicha causa.

Dada en Figueras á 23 de Junio de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte.

Getafe.

Por el presente se cita y llama á Nicolás Cascajosa y Aguado, natural de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, vecino de Madrid, que ha vivido en la carretera de Valencia, número 4, el cual es cojo de la pierna izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la audiencia de este Juzgado con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 6 de Junio de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Camilo Garcia.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez Martin, vecino que fué de la ciudad de Sevilla en 8 de Julio de 1878, en la calle Cava, núm. 60, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Con cuyo motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policia judicial que sepan ó averigüen su paradero, lo detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Huelva á 18 de Junio de 1879.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Lara y Bermudez, natural y vecino de esta ciudad, casado, bracero del campo, de 24 años de edad, el cual es de estatura baja, delgado y cabello negro, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, casa de justicia, para recibirle declaracion en causa que se le sigue por muerte violenta.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la busca de dicho Juan José de Lara; y habido, ordenen la conduccion á este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 25 de Junio de 1879.—José F. de Rodas.—José Bela.

La Bisbal.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez del partido de La Bisbal.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa de documentos públicos en la cartería de Palafrugell, se cita y llama á Pedro N. Inglada y al sujeto desconocido que por el día 2 del actual y horas las nueve de la noche se presentó en dicha cartería reclamando documentos á nombre del meritado Inglada, ambos sujetos de paradero ignorado, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion; al igual que se cita y llama á todos los que tengan noticia del paradero de dichos sujetos para que lo pongan en conocimiento de este Juzgado; bajo apercibimiento en uno y otro caso de lo que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 22 de Junio de 1879.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Francisco Sala, Escribano.

La Carolina.

Por la presente se cita á Manuel Parra Garcia para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, núm. 20, con el fin de que sea reconocido para averiguar el tiempo que han tardado en curarse las lesiones que se causó; bajo apercibimiento que de no comparecer se entenderá que renuncia á la indemnizacion que en su caso pueda corresponderle.

Y para que llegue á su conocimiento, expido la presente, que firmo en La Carolina á 23 de Junio de 1879.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Luis de la Torre Navio sobre hurto de un mulo á Bernabé Rusillo Castro, ambos del domicilio de Bailén; en la cual ha acordado dirigir la presente, por la que exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, y les ruego se sirvan disponer en su cumplimiento que por los dependientes de sus respectivas Autoridades se proceda á la captura del castellano nuevo Manuel Francisco de los Dolores, y á la busca de expuesta caballería, así como á la detencion de las personas en cuyo poder

se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; y caso de ser habido esta ó aquel lo pongan, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 27 de Junio de 1879.—Fernando Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Fernando Mengibar.

Señas del gitano.

Alto, manchado de viruelas, con gafas verdes, cuñado de otro que le llaman Raton, y vecino de Bailén.

Idem del mulo.

Negro, con una pinta en el ojo izquierdo, herrado en el anca derecha, con pelos blancos en las rodillas y lomo.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta partido de Laguardia, provincia de Alava.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Meliton Saenz, cuyas demás circunstancias de su filiacion y personales se ignoran, sólo sí que debió ser vecino de Peñacerrada, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Cirilo Villaluenga, ex-Notario, vecino de Labastida, sobre falsedad en una escritura de arriendo, otorgada en su testimonio en el año 1873, dentro del término de 15 dias; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Laguardia á 25 de Junio de 1879.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Ayala.

La Roda.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Almansa Carrasco, vecino de Tarazona, de 20 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de sustraccion de pinos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades y á los agentes de policia judicial de la Peninsula que en el caso de ser habido procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en La Roda á 26 de Junio de 1879.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Joaquin Bonillo Cerezo, conocido por el apodo de Meliton, vecino de Minaya, de 14 años de edad, de estatura baja, delgado, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz chata, sin pelo de barba, cejas negras, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para citarle y emplazarle para ante la Superioridad en la causa criminal que contra aquel se sigue en union de otros sobre hurto de esparto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y á los agentes de la policia judicial de la Peninsula que en el caso de ser habido procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dada en La Roda á 27 de Junio de 1879.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

Linares.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Martin Ruiz, de estos vecinos, para que dentro de él se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 25 de Junio de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber á las Autoridades, funcionarios de policia judicial y Guardia civil que dictada sentencia firme en la causa seguida contra Juan Crisóstomo Isidoro, expósito, sobre hurto, he acordado su prision; y no siendo habido, ruego á las Autoridades y demás funcionarios practiquen diligencias hasta conseguirla, poniéndolo en la cárcel á mi disposicion.

Dada en Linares á 27 de Junio de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mateo Alonso y García, hijo de Senen y de Blasa, natural y vecino de esta villa, casado, labrador, de 44 años de edad; Leon Mañes y García, alias Pastrana, hijo de Mariano y Josefa, soltero, de 29 años de edad, tejedor, natural y vecino de esta villa; Pelegrin Cañizares y Martí, alias Carbonero, hijo de Miguel y de Escolástica, soltero, labrador, de 20 años de edad, natural y vecino de esta villa; Vicente García y Collado, hijo de Miguel y de Rosa, soltero, labrador, de 15 años de edad,

natural y vecino de esta villa, y Pascual Rozalen y Romero, natural de Marines, vecino de esta villa, hijo de Vicente y de Vicenta, soltero, labrador, de 23 años de edad; visten todos al estilo de los labradores del pais, y su actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que les represente en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos sujetos.

Dado en Liria á 11 de Junio de 1879.—Francisco Palau.—Juan F. Porca.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente edicto se cita á Antonio Escamilla y Valls, vecino de Benalguacil, marido de Ramona de la Asuncion, conocida por Ramona Matamales y Abbach, para que dentro de 10 dias, á contar desde su insercion en *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle una providencia recaida en la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del autorizante contra la indicada su esposa María de la Asuncion sobre aprehension de tabaco de contrabando, por la cual se manda se le comuniquen dicha causa al Escamilla por término de ocho dias; pues si no lo verificase le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Liria á 27 de Julio de 1879.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Lucena de Córdoba.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cotorruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel, castellano nuevo, conocido por el Andaluz, de esta vecindad, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena de Córdoba á 4 de Junio de 1879.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero D. Felipe Blancas, Pedro Romero.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Crespo Garrido, hijo de Cipriano y Rubustiana, difuntos, natural de esta Corte, albañil, soltero, de 23 años de edad, que habitó en la calle de Fomento, núm. 46, soldado licenciado del Ejército de Ultramar, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á cumplir la pena que le ha sido impuesta por los Señores de la Sala de lo criminal en causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares y del Poder judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Ricardo Crespo Garrido, poniéndole en la cárcel de Villa detenido, comunicado y á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Lafuente, ex-guardafreno de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Badajoz y Belmez, cuya demás filiacion se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del referido Joaquin Lafuente, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Antonio García.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narciso Guchicoba Ibarrondo, de 33 años de edad, soltero, barbero, hijo de Ramona y de padre desconocido, natural de esta Corte, con domicilio en la calle de San Vicente, núm. 13, tienda, cuyo sujeto se encontraba en el destierro penal de

La Moncloa, hasta el dia 7 de Febrero último que fué puesto en libertad, á fin de que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, ó en la cárcel de hombres, á las resultas de la causa que en union de otro se le sigue por robo, y por lo cual se encontraba preso; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades civiles y militares que de hallarlo procedan á su detencion y conduccion en clase de preso á la cárcel de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Juana N., que se dice vivir en la calle de Hernan-Cortés, núm. 6, cuarto bajo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en causa criminal.

Madrid 21 de Junio de 1879.—El actuario, Federico Camacho y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Deogracias Lopez, casado que dice ser con Magdalena Artigas Aquilon, que ha vivido en la calle del Ave-Maria, núm. 41, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaracion acordada en causa criminal.

Madrid 27 de Junio de 1879.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Arsenio Pinto Leyte, de nacion portugués, comerciante en antigüedades, cuya demás filiacion y actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias que se señalan, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que por injuria y calumnia se sigue contra el mismo y otro á instancia de D. Juan Clavijo; con apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1879.—V. B.—Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este edicto y término de nueve dias á Andrés Liria y Juana N., cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, criados que fueron de Juana Aguilar Diaz en la casa de huéspedes de la calle de Santa Isabel, núm. 23, para que dentro del término de nueve dias comparezcan á declarar en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en causa que por la misma se instruye por hurto de metálico á Manuel Cuartero; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz y Martínez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Arrazola, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Julian Lopez Martinez, que vivió en la casa de los pobres del Cristo de las Injurias, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del Palacio de Justicia de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal pendiente, por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 26 de Junio de 1879.—El actuario, Victoriano Moreno.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Estéban Sabiendas, soltero, jornalero, hijo de José y Ramona, natural de Valladolid, de 66 años de edad, que ha vivido en la calle de Miralrio Baja, núm. 10, cuarto patio, el cual no tiene apodo, y es de estatura regular, color moreno, pelo entrecano; y viste pantalon azul, chaqueta y chaleco negro de paño, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion, se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de practicarse una diligencia en la causa que contra enunciado sujeto se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la ronda judicial procedan á la busca, captura y detencion de dicho procesado, conduciéndole á mi disposicion á la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Amparo Cantero y Carsi, soltera, de 23 años de edad, natural de Madrid, hija legítima de D. Antonio y Doña Inés María Gracia Carsi, que tuvo lugar en la ciudad de Cádiz el 22 de Diciembre de 1878; y se cita y llama á los que se consideren con derecho á su herencia, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirle en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El actuario, Eusebio Ce-receda. X—182

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, en-cargado de la Judicatura del partido por traslacion del pro-pietario.

Por el presente se hace saber que D. Martin José Elso, na-tural de Elso, valle de Ulzama, falleció intestado el día 1.º de Marzo último en Anoa (Francia), distrito de Bayona, departa-mento de los Bajos Pirineos; y se llama y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjui-cio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 5 de Agosto de 1879.—Mauricio Sa-gardía.—Por su mandado, Santiago Jimenez. X—185

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Salinera de Pinilla.

La misma ha procedido al sorteo de sus obligaciones, ha-biendo salido premiadas las de los números que se expresarán á continuación:

Obligaciones números 169, 245, 103, 253, 190, 28, 243, 22, 155, 9, 126, 172, 136, 170, 140, 263, 23, 178, 36, 38, 73, 196, 80, 32, 131, 247, 232 y 248.

Pinilla 1.º de Agosto de 1879.—Por el Gerente, Manuel Ma-ria Perez. X—184

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and temperature/humidity extremes.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Agosto de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERA-tura en grados centí-grales, DIREC-cion del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Retasados, Dia 6, Palma, Dia 7, Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Agosto de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 8, DIA 9. Lists various public funds like Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Deuda del personal, Obligaciones de empréstito municipal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates, such as Albacete, Alcoy, Alcaniz, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Híjón, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 47/40 d. París, á 2 dias vista, franc. 4/96 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamón, Arroz, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jajon, Patatas, Aceite.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 7'00 á 8'20 pesetas el decálitro. Trigo, precio medio, á 4'65 pesetas la fanega, y á 30'13 el decá-litro. Cebada, precio medio, á 7'94 pesetas la fanega, y á 44'37 el decá-litro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 139.—Carne-ros, 501.—Terneras, 82.—Ovejas, 237.—Total, 959.

Su peso en libras. 75 637.—Idem en kilogramos. 34.671.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists various points of collection like Toledo, Segovia, Madrid, etc., and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Agosto de 1879.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El Boletín de Administración local, pósitos y Juzgados municipales, que dirige el Sr. García Cantala-piedra, ha introducido notables reformas en su redacción, entrando á formar parte de la misma el distinguido Le-trado y escritor D. Jesús Pando y Valle. Es del mayor in-terés para los Ayuntamientos el importante prontuario mensual de los servicios encomendados á los mismos, y que inserta dicha Revista.

Hemos recibido un ejemplar de la Memoria leída en la solemne inauguración oficial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Linares por el Presidente de la Liga de con-tribuyentes D. Francisco Villanueva Marchante.

Se ha puesto á la venta el acreditado Almanaque his-pano-americano para 1880, año décimo de su publicación, redactado por D. Pedro María Barrera, con la colaboración de los más distinguidos escritores, y publicado por el edi-tor D. Victoriano Suarez.

El repertorio dramático para niños y jóvenes que, con el título genérico de Teatro de salon viene publicándose en esta Corte, se acaba de aumentar con dos nuevas obri-tas: La conciencia, original de D. José del Castillo y So-riano, y La escalera, de D. Eduardo Guillen. Ambas res-ponden perfectamente al objeto que sus distinguidos auto-res se han propuesto.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.— Se venden en pública subasta 587 pinos secos, quebrados y arrancados, correspondientes al pinar de Valsain, en el Real Sitio de San Ildefonso.

El remate se celebrará simultáneamente en la Secretaría de esta Intendencia y en aquella Administración el día 14 del corriente, á las dos y media de la tarde, estando de manifiesto los pliegos de condi-ciones en ambas oficinas para los que gusten interesarse en la licita-ción.

Palacio 4 de Agosto de 1879.—Fermin Abella. X—2

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.— Se sacan á pública subasta 1.559 pinos verdes, divididos en tres lotes, en el cuartel del Vedado de los Reales Pinares de Valsain, en San Ilde-fonso; señalándose para el remate, que tendrá lugar simultáneamente en la Secretaría y en aquella Administración, el día 14 del corriente, á las dos de la tarde, existiendo en ambas oficinas los pliegos de condi-ciones para los que gusten interesarse en la licitación.

Palacio 4 de Agosto de 1879.—Fermin Abella. X—2

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo, mártir, y Santa Asteria, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locu-ras madrileñas.)—A las cinco.—Los Madriles.—Jocó ó el oran-gutan. A las nueve.—El hombre es débil.—Hermanos Lerin.—Bai-le.—Debut de Nestor y Venoa.—Baile.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los in-fiernos de Madrid.—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y á las nueve.—Mr. Vain-ratta, los diablos Belloninis y el popular Billy Hayden.